



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 28 de junio de 2021

OFICIO N° 395 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 057-2021, que establece medidas para preservar la estabilidad del sistema financiero, promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de JUNIO de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91°
del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la
Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio
dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

N° 057-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PRESERVAR LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO, PROMOVER EL FINANCIAMIENTO DE LA MYPE Y DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS Y OTRAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la continua propagación del COVID-19 y sus variantes viene afectando las expectativas sobre el crecimiento futuro de la economía global, en particular, la economía peruana. Asimismo, que ante el riesgo de la mayor expansión del virus alrededor del país y, además, de las medidas de aislamiento en consecuencia de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Estado peruano, vienen afectando el dinamismo de las empresas en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 01 de julio de 2021;

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Que, se han identificado nuevas variantes del virus de la COVID-19 en el Perú, las mismas que ponen en riesgo el rápido ritmo de recuperación de la economía que se viene dando en el país hasta el momento, lo que sumado a las recientes leyes emitidas por el Congreso que dictan medidas extraordinarias que incrementan la posibilidad que los agentes económicos requieran en el corto plazo sus recursos depositados en las empresas del sistema financiero, hacen necesario dictar medidas extraordinarias que permitan preservar la estabilidad del sistema financiero, promover el financiamiento de la MYPE y los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera;

Que, el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, tiene por objeto establecer medidas que permitan a las empresas del sistema financiero incrementar su capacidad para enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez;

Que el referido Decreto Legislativo N° 1508, ante el escenario antes descrito, requiere ser modificado en aspectos relacionados con la cartera elegible, plazos y compromisos de las empresas del sistema financiero, para el cumplimiento de su finalidad ante el escenario de volatilidad de los mercados financieros antes señalado;

Que, a través del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías;

Que, las MYPE del sector turismo requieren seguir utilizando los recursos del FAE-Turismo para el otorgamiento de créditos, a fin de seguir promoviendo el acceso a capital de trabajo; considerando que es un sector con menor acceso a financiamiento y que ante la incertidumbre y volatilidad de los mercados financieros antes señalado, resulta necesario ampliar el plazo para la utilización de los recursos del FAE-TURISMO;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 140-2020, se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), con el objeto de otorgar líneas de cobertura de riesgo crediticio a las empresas del sistema financiero y las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; que garantice al proveedor de los fondos utilizados para financiar las líneas de crédito revolvable para capital de trabajo otorgadas en el marco del FAE AGRO para los pequeños productores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar las campañas



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

agrícolas de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria y, con ello asegurar el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional;

Que, los pequeños productores agropecuarios que son parte de la Agricultura Familiar se han visto gravemente afectados por la propagación de la COVID-19 y por las medidas implementadas para su contención; en ese sentido, las proyecciones del PBI agropecuario tienen un escenario alarmante considerando el impacto de la COVID-19 en el que se previó menores cosechas a partir del mes de setiembre del año 2020, pues aun cuando se ha dado reinicio a las actividades de consumo de productos agrícolas, todavía se encuentra en un nivel muy escaso; por lo que, la agricultura sigue siendo afectada bajo este escenario;

Que, respecto a los datos por sectores, la producción agropecuaria a marzo 2021, ha mostrado una disminución de 1.86% con respecto a marzo del 2020, debido principalmente a una disminución de la producción agrícola en -2.83% y menor actividad pecuaria en -0.45%. Los cultivos que mostraron mayor decrecimiento en el período fueron los de quinua con -58.79%, maíz amiláceo con -55.73%, maíz morado con -31.87% y café con -22.68%. Asimismo, la producción de aves con -1.51%, fibra de alpaca con -1.19% y vacuno con -0.99% entre otros de la actividad pecuaria, mostraron los decrecimientos más significativos.

Que, en virtud de dicho contexto, resulta necesario contribuir con el dinamismo de la economía mediante el fomento de la inversión en la cadena productiva agropecuaria y mejorar el nivel de vida de los pequeños productores agropecuarios que son parte de la agricultura familiar; así como, fortalecer y continuar impulsando el desarrollo productivo del Sector Desarrollo Agrario y Riego, a efectos de garantizar las campañas agrícolas 2020-2021 y campaña 2021-2022 de cultivos transitorios y permanentes y de promoción de actividad pecuaria;

Que, para el propósito anterior, resulta necesario ampliar el plazo para el otorgamiento de las garantías del Gobierno Nacional por medio del FAE-AGRO, y asegurar la continuidad de la reactivación económica del sector agropecuario y la provisión de alimentos en los mercados nacionales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19, se aprueban medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reducir la afectación que continúa produciendo el COVID-19 en la economía de las personas naturales y

FELIX PINO FIGUEROA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, se crea el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), que tiene por objeto garantizar, a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional: a) los créditos para capital de trabajo otorgados en el marco del PAE-MYPE por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; a las MYPE, financiados con recursos propios; y, b) los préstamos que otorgue la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE a las ESF o COOPAC para financiar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE en el marco del PAE-MYPE

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2021, establece que el plazo máximo de acogimiento al PAE-MYPE es el 30 de junio de 2021;

Que, en el contexto descrito anteriormente, las micro y pequeñas empresas (MYPE) son un sector empresarial que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, debido a su menor de acceso al financiamiento, especialmente aquellas que han sido más afectadas por los recientes cierres de actividades o hayan tenido reinicio posterior o tardío de actividades, lo cual restringe el recobro de sus niveles de productividad y acceso a fuentes de liquidez en el corto plazo;

Que, a pesar de la recuperación de la economía peruana, las MYPE continúan siendo afectadas por las consecuencias negativas del COVID-19, que aun afectan el normal desarrollo de sus actividades. Además, el riesgo originado por las nuevas variantes antes mencionadas ha profundizado el impacto en las MYPE con obligaciones crediticias con entidades del sistema financiero que los atiende, lo cual genera incertidumbre en su recuperación;

Que, dada la importancia de las MYPE en el proceso de reactivación económica del país, es necesario establecer disposiciones que permitan continuar facilitando el acceso al PAE-MYPE, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de acogimiento al referido programa establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 019-2021;

Que, las medidas extraordinarias complementarias dictadas para brindar facilidades de pago a los beneficiarios de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, aprobado con el Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "REACTIVA PERÚ" y para el Fondo de Apoyo Empresarial (FAE-MYPE), aprobado con el Decreto de Urgencia N° 029-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), requieren ser ampliados ante la situación de incertidumbre y volatilidad de los mercados financieros;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

Que, a través de la Ley N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de Fondos, a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19.

Que, a fin de implementar el proceso de pagos de los fondos liberados para los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, resulta necesario permitir la apertura de cuentas a ciudadanos para que puedan efectuar diversas operaciones y acceder a diferentes servicios financieros, entre ellos: depósitos, conversión, pagos de bienes y servicios, transferencias bancarias, retiro de efectivo, entre otros;

Que, la referida apertura de cuentas permitirá beneficiar a los ciudadanos en el contexto de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional que atraviesa el país, de la siguiente manera: i) Mayores medidas de seguridad a efectos de reducir la exposición al riesgo de acudir presencialmente a las oficinas de las entidades del sistema financiero para la apertura de cuentas, ii) Menores costos de transacción para los usuarios, al evitar el desplazamiento hacia la oficina de la entidad del sistema financiero, y iii) Mayor rapidez para el uso inmediato de los fondos liberados a su favor, según requiera;

Que, del mismo modo, como consecuencia de la aplicación de estas medidas a favor de los ciudadanos, se fomenta el desarrollo de un ecosistema de pagos con una adecuada infraestructura y cobertura de canales convenientes y accesibles para todo público; y se fortalecen los sistemas de protección de la población y la adecuada gestión de conducta de mercado de los proveedores de servicios financieros;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1508, así como ampliar plazos de acogimiento, utilización de recursos y vigencia del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), el

FÉLIX PINO FIGUEROA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), creados por los Decretos de Urgencia N° 076-2020, N° 082-2020 y N° 019-2021, respectivamente; así como ampliar el plazo de acogimiento a las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú" y el Fondo de Apoyo Empresarial (FAE-MYPE) y su vigencia, establecido por los Decretos de Urgencia N° 026-2021, N° 029-2021, respectivamente, y permitir la apertura de cuentas para ciudadanos en el sistema financiero, con la finalidad de preservar la estabilidad del sistema financiero, promover el financiamiento de la MYPE y los pequeños productores agrarios.

Artículo 2. Modificación del numeral 6.1 del artículo 6 y los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1508

Modifícanse el numeral 6.1 del artículo 6 y los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las empresas del sistema financiero, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

"Artículo 6. Cartera Elegible

6.1 La cartera elegible de las entidades participantes del Programa es la cartera de créditos corporativos, a grandes y medianas empresas, créditos de consumo y créditos otorgados a la pequeña y microempresa, de acuerdo con las definiciones contenidas en las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Esta cartera corresponde a créditos otorgados a personas naturales y jurídicas, en moneda nacional y extranjera (dólares de los Estados Unidos de América), que tengan clasificación de riesgo "Normal" en el último Reporte Crediticio del Deudor enviado a la SBS por la entidad participante, considerando la fecha de acogimiento al programa."

"Segunda. De los compromisos de las Entidades Participantes

(...)

c) No incrementar el nivel de exposición con personas naturales y jurídicas vinculadas, a partir de la entrada al programa de la entidad participante.

d) No distribuir utilidades ni reservas, desde el momento de entrada de la entidad participante al programa y hasta completar la recompra total de la cartera transferida, en el marco del Programa creado por el presente Decreto Legislativo, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores.

(...)"

Artículo 3. Incorporación del literal g) al numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1508

Incorpórase el literal g) al numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

cartera crediticia de las empresas del sistema financiero, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 6. Cartera Elegible

(...)

6.3 No se incluye dentro de la cartera elegible a los siguientes créditos:

(...)

g) Los créditos reprogramados y refinanciados.

(...)"

Artículo 4. Ampliación de plazo de acogimiento y de vigencia del Decreto de Urgencia N° 076-2020

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo de acogimiento del FAE-TURISMO a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas; así como su vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 20.

Artículo 5. Ampliación del plazo de acogimiento del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y de vigencia del Decreto de Urgencia N° 082-2020

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo de acogimiento del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas; así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 20.

FELIX PINO FIGUEROA
SECREARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Artículo 6. Ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ y de vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2021.

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ, previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ, así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 7.

Artículo 7. Ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) y de vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2021

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 029-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE); así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 7.

Artículo 8. Ampliación del plazo de acogimiento del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE) y de vigencia del Decreto de Urgencia N° 019-2021

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo máximo de acogimiento del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), previsto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19, así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 18.

Artículo 9. Apertura de cuentas en el sistema financiero

9.1 Las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación, y las empresas emisoras de dinero electrónico pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de beneficiarios identificados por la entidad estatal o privada que instruye el pago, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular.

9.2 Las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, pueden compartir, con la entidad estatal o privada que instruye el pago, información de identificación de la cuenta o cuentas preexistentes de los beneficiarios, incluyendo el Código de Cuenta Interbancario (CCI), lo cual está exceptuado del alcance del secreto bancario. La entidad estatal o privada que instruye el pago, puede compartir los datos personales de los beneficiarios que resulten estrictamente necesarios para el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

propósito descrito en el numeral antecedente, lo cual se considera dentro de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, únicamente con la finalidad de efectuar la transferencia de fondos.

9.3 Las cuentas a las que se hace referencia en el numeral 9.1 pueden ser utilizadas por el titular para fines adicionales al depósito y retiro de los fondos transferidos. También pueden ser cerradas por las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, cuando éstas no mantengan saldo por un periodo mínimo de seis (6) meses o a solicitud del titular.

9.4 La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece las características y condiciones adicionales para la apertura, uso y cierre de estas cuentas, a través de normas reglamentarias.

Artículo 10. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de setiembre de 2021, salvo lo establecido en los artículos 2 y 3 de este Decreto de Urgencia, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2022; así como lo establecido en el artículo 9, cuya vigencia es hasta el 30 de noviembre de 2021.

Artículo 11. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Modificación del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para modificar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para realizar la adecuación de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Segunda. Modificación del Reglamento Operativo del FAE-AGRO

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para modificar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Operativo del FAE-AGRO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para realizar la adecuación de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Tercera. Modificación de los Reglamentos Operativos del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, Reactiva Perú, FAE-MYPE y PAE-MYPE

Facúltase a Ministerio de Economía y Finanzas para modificar mediante Resolución Ministerial los Reglamentos Operativos del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, Reactiva Perú, FAE-MYPE y PAE-MYPE, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-EF/15, 134-2020-EF/15, N° 150-2020-EF/15 y N° 101-2021-EF/15 respectivamente; para realizar las adecuaciones de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PRESERVAR LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO, PROMOVER EL FINANCIAMIENTO DE LA MYPE Y DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS Y OTRAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

I. CONTEXTO ECONÓMICO

La pandemia del COVID-19 es el mayor desafío que las sociedades han enfrentado desde la "Gran Depresión", debido a sus efectos sanitarios, sociales y económicos. Actualmente, el número de contagios registrados en el mundo se ubica por encima de los 138 millones de personas y más de 3 millones de fallecidos¹, superando ampliamente a otras epidemias previas como el Ébola (en 2015), el MERS (en 2012) y el SARS (en 2003). El COVID-19, que inició en China a finales de 2019, se extendió rápidamente a más de 180 países en el mundo, impactando tanto a las economías avanzadas como emergentes. En particular, Latinoamérica es una de las regiones más afectadas, especialmente, Brasil, Colombia, Argentina, México, Perú y Chile.

En 2020, la propagación del COVID-19 generó una severa crisis sanitaria y económica internacional. Así, más del 85% de los países a nivel global entraron en recesión, con lo cual la economía mundial registró una contracción de 3,3% en 2020. En particular, las economías avanzadas se contrajeron 4,7% en 2020 por la fuerte caída del consumo privado tras las medidas de distanciamiento social y confinamiento, y un deterioro de la inversión empresarial que repercutieron en el mercado laboral. A ello, se sumó, la interrupción temporal del flujo comercial en marzo de 2020. En la misma línea, las economías emergentes y en desarrollo se contrajeron 2,2%. Por un lado, China, la segunda economía más grande del mundo, creció solo 2,3% en 2020 ante el severo impacto de la pandemia en el 1T2020. Por su parte, América Latina y el Caribe (LAC) - la cual fue gravemente impactada por las severas medidas de contención de la pandemia y los problemas estructurales preexistentes - se contrajo 7,0% en 2020.

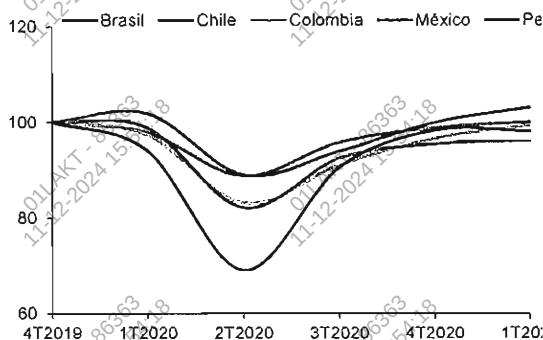
Para 2021, el Fondo Monetario Internacional espera que el PBI mundo pase de contraerse 3,3% en 2020 a crecer 6,0% en 2021. Esta recuperación estará asociada a la flexibilización de restricciones que han permitido incrementar la operatividad de las economías, medidas de impulso fiscal adicionales de algunas economías avanzadas, especialmente de EE. UU., las bajas tasas de interés, el avance del proceso de vacunación y el rebote estadístico. En particular, en América Latina, se prevé una recuperación diferenciada entre países, sujeta a la gradual consolidación fiscal. Los países de la Alianza del Pacífico se verán favorecidos por el crecimiento moderado de los términos de intercambio y la recuperación de la demanda externa, especialmente de China y EE. UU.

¹ Datos al 14 de abril de 2021 de la Universidad de John Hopkins.



Reactivación económica de América Latina

PBI trimestral
(Índice 100 = 4to trimestre 2019)

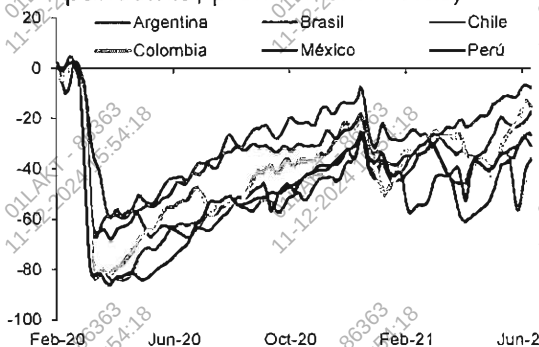


1/ Al 13 de jun-21.

Fuente: BCRP, Bloomberg, Our World in Data, Google Mobility.

Cambios en la movilidad Tiendas y lugares de entretenimiento²

(% respecto a niveles previos de la pandemia, prom. móvil 7 días)



Respecto al contexto económico peruano, en 2020, la crisis generada por la expansión del COVID-19 en Perú ha tenido efectos negativos importantes sobre la actividad económica. En efecto, el PBI se contrajo 11,1% en 2020, principalmente, por el fuerte deterioro de la economía en el 1S2020 asociado a las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener la rápida propagación del COVID-19. Estas medidas afectaron tanto a la oferta como a la demanda, lo que se tradujo en una fuerte contracción del PBI en marzo (-16,8%) y abril (-39,1%). No obstante, a partir de mayo, el proceso de recuperación de la actividad económica se ha dado a una mayor velocidad. Así, el PBI registró la primera tasa positiva en diciembre de 2020 (0,6%), luego de registrar su mayor caída en abril. Esta recuperación coincide con el proceso de reapertura de las actividades económicas; además, de las medidas de reactivación económica implementadas por el Gobierno como el importante impulso fiscal a través del Plan Económico frente al COVID-19.

Estas medidas implementadas por el Gobierno han permitido que la economía se encuentre en una rápida recuperación y alcance los niveles previos a la COVID-19 en un período más corto respecto a las crisis pasadas. Así, en marzo, la economía alcanzó una tasa de crecimiento de 18,2% (mar.21/mar.19: -1,6%), y en abril, un incremento de 58,5% (abr.21/abr.19: -3,5%); sin embargo, a pesar de estos avances aún se encontrarían por debajo de los niveles del 2019. En este contexto, se prevé que la economía crezca 10,0% en 2021², la más alta desde 1994. Sin embargo, existen factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas variantes del virus (como la variante delta de la India), los retrasos en el proceso de inmunización de la población, inestabilidad política asociada a las elecciones presidenciales, entre otros. La crisis sanitaria podría afectar aún más la economía de las empresas y las familias, por lo que es importante, la efectividad de las medidas para la contención del virus.

² Según el último Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024, publicado el 30 de abril de 2021.



En otro aspecto, de acuerdo al Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)³, con relación al mercado cambiario, la dinámica del sol durante los últimos meses registra uno de los niveles más altos desde la crisis financiera internacional de 2008, consecuencia principalmente por la incertidumbre en las elecciones locales.

Esto mismo ha ocasionado un incremento en la preferencia por moneda extranjera, aumentando el coeficiente de dolarización de los depósitos a 32.7% en abril de 2021. Asimismo, el BCRP estima que el circulante crecería en 10% en 2021, en un escenario de mayor acumulación de billetes y monedas de manera precautoria por el Estado de Emergencia.

Por otra parte, mediante Oficio 28571-2021-SBS de fecha 9 de junio de 2021, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) comunica a este Ministerio que, si bien se espera que en 2021 la economía peruana se recupere del shock provocado por la pandemia del COVID-19 que se inició hace más de un año, nuevos acontecimientos vinculados a las leyes aprobadas por el Congreso de la República, que permiten el retiro del 100% de los depósitos de compensación por tiempo de servicios (CTS)⁴ y de una parte de los fondos acumulados en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de Fondos (SPP)⁵, estarían manifestándose en salidas de depósitos, agravadas por la incertidumbre típica de periodos electorales, pudiendo generar presiones sobre la liquidez de las empresas del sistema financiero.

En ese sentido, la SBS señala que las medidas aprobadas por el Congreso de la República vienen provocando la salida de depósitos de las empresas del sistema financiero e impactando negativamente sobre la liquidez de dichas empresas. En el caso de los depósitos CTS, estos ascendieron al cierre de abril a S/ 21,243 millones, lo que representa un 5.2% de los depósitos totales del sistema financiero, pero constituyen una fuente importante del fondeo de las empresas no bancarias (financieras, cajas municipales y cajas rurales); alrededor del 16% de sus depósitos proviene de las cuentas CTS de los trabajadores.

Nuevas disposiciones para proteger la salud

En atención a la variante del COVID-19 detectada en el Reino Unido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) solicitó a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control de prevención, la misma que con fecha 08 de enero de 2021, se confirmó la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Asimismo, respecto a la nueva variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileña), con fecha 04 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima.

Ante este escenario, el Estado peruano ha aprobado el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, que modifica las últimas disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, mediante el cual se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de 31 días calendario, a partir del jueves 01 de julio de 2021. En este, se modifican los niveles de alerta por Departamento, los cuales contarán con sus propias particularidades con respecto a la libertad de tránsito y aforo en locales; entre otros.

³ Reporte de Inflación, de fecha 18 de junio 2021.

⁴ Mediante Ley N° 31171, de fecha 22 de abril de 2021.

⁵ Mediante Ley N° 31192, de fecha 06 de mayo de 2021.



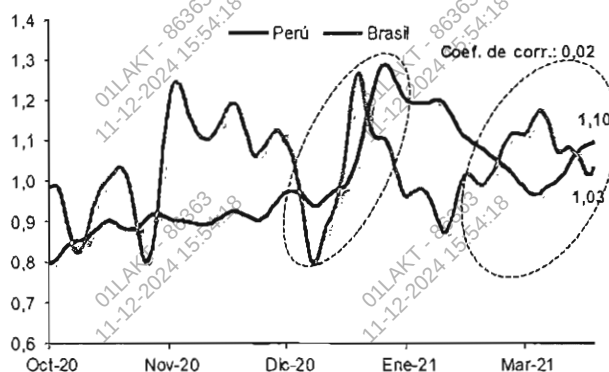
Con relación a esto, el artículo 2 de la citada norma modifica el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 023-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 046-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 070-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, mediante el cual se establece la limitación al ejercicio del derecho de tránsito de las personas durante el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo así la prohibición del uso de vehículos particulares, según el nivel de alerta por departamento, siendo más estrictos sobre los que tienen un nivel de alerta extremo. De la misma forma, el artículo 3 de la citada norma modifica el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, mediante el cual se señala acerca de las restricciones focalizadas, las cuales disponen un porcentaje de aforo por tipo de actividad económica supeditado al nivel de alerta por departamento, siendo los niveles superiores los que tienen porcentajes más bajos de aforo máximo.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prorroga la Emergencia Sanitaria, la cual fue declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, a partir del 07 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. De esta manera, dada la gravedad de la continua propagación del COVID-19, la Emergencia Sanitaria en nuestro país se ha extendido hasta el 2 de setiembre de 2021.

Actualmente la variante brasileña P.1 del SARS-CoV2 constituye un riesgo importante para el país y la región. Su alto nivel de contagiosidad puede generar una programación más rápida del virus en el Perú y congestionar los sistemas de salud a una mayor velocidad. Se estima que la variante brasileña puede ser entre 2 y 3 veces más contagiosa que la cepa original de Wuhan.

En el caso de Perú existe una asociación entre la segunda ola de la pandemia en el país y en Brasil. Actualmente solo en Lima un 40% de los infectados estarían siendo afectados por la variante brasileña. Asimismo, se observaron segundas olas en algunas regiones colindantes con Brasil, a pesar de la seroprevalencia alta como en Loreto y Ucayali. A continuación se aprecia la evolución del ritmo de reproducción del virus en Perú y Brasil a marzo de 2021:

Estimación del ritmo de reproducción (R)
(promedio móvil 7 días)



Nota: Actualizado al 25 de marzo de 2021
Fuente: Minsa, Sinacef, Our World in Data, estimaciones MEF



En consecuencia, los efectos negativos de la pandemia originada por el COVID-19, que aún afectan nuestra economía y el nuevo riesgo originado por las nuevas variantes de este virus⁶, afectarán negativamente la situación económica y financiera, especialmente, de las personas y las MYPE debido a las limitaciones o restricciones al tránsito de personas y vehículos, así como las restricciones al funcionamiento de las empresas dispuestas por el Gobierno antes mencionadas.

De esta manera, por lo anteriormente descrito, si bien se observa un entorno económico local en el que se viene desarrollando un proceso de mejora progresiva en la operatividad de las actividades económicas, se identifican factores de riesgo, tanto en el sector real como en el sector financiero, que pueden afectar la rápida recuperación económica y generar efectos adversos y desestabilizantes en el sistema financiero, por lo resulta necesario establecer medidas de política orientadas a brindar facilidades tanto a las familias como a las empresas en un contexto como el descrito.

II. PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA

Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero

Tal como lo señalado en la sección anterior, de acuerdo con la información remitida por la SBS⁷, se identifica un contexto actual que muestra nuevas y mayores presiones de liquidez sobre el sistema financiero, aunadas a la incertidumbre del contexto electoral, lo que supone la posibilidad de que se materialicen shocks importantes de liquidez en el sistema financiero nacional que puedan afectar no solamente su estabilidad, sino también el flujo de recursos en la economía y la cadena de pagos.

De esta manera, en vista de que el escenario macroeconómico, político e institucional para el que se diseñó el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero ha cambiado significativamente en cuanto al tipo de shock que podría materializarse, producto de la conjunción de la incertidumbre por los resultados electorales y la posibilidad de retirar recursos como la CTS y de los fondos de pensiones, y también por la velocidad a la cual se podría presentar la necesidad de liquidez en el sistema, es altamente probable que las entidades sean más afectadas en un periodo corto en los próximos meses, aun cuando la magnitud de la brecha global de liquidez pueda ser de una dimensión similar a la prevista en el Decreto Legislativo N° 1508 y en anteriores estimaciones de necesidades de liquidez que lo sustentaron. En este sentido, la SBS en su informe conjunto N° 00046-2021-SBS adjunto al Oficio N° 28571-2021-SBS ha realizado un ejercicio de estrés de liquidez en un escenario como el descrito, a fin de identificar las necesidades de corto plazo de recursos para atender las obligaciones inmediatas, así como determinar los aspectos operativos del Programa que requerirían ser agilizados, en caso se materialicen dichas necesidades.

Las pruebas de estrés de liquidez tienen como objetivo identificar el riesgo de que las entidades financieras fallen en generar fondos suficientes para cumplir las obligaciones que se puedan producir por una repentina realización de sus pasivos. Las pruebas de estrés de liquidez evalúan la resistencia de las entidades para hacer frente a shocks adversos con sus propios recursos, incluyendo su colchón de activos líquidos de alta

⁶ Como resultado de las medidas de contención de la segunda ola el indicador que mide el ritmo de la evolución de la actividad económica se redujo 5,5 por ciento en febrero, la mayor contracción de los últimos 7 meses.

⁷ Mediante Oficio N° 28571-2021-SBS del 9 de junio de 2021.



calidad. El ejercicio de estrés es una evaluación cuantitativa de la suficiencia de las fuentes de fondeo disponibles en un horizonte de estrés definido, ante un escenario hipotético adverso, que no incorpora las estrategias o planes de contingencia de las entidades ni las medidas de política que pudiera implementar el BCRP en un escenario de estrés de liquidez sistémico (Jobst, Ong & Schmieder, 2017)⁸.

Para la realización del ejercicio de estrés, la SBS indica que utilizó la metodología de flujo de efectivo, en la que se simulan flujos de entrada y salida estresados para diferentes bandas temporales hasta un horizonte de doce meses. Se asume que las brechas negativas resultantes son cubiertas con el colchón de activos líquidos de la entidad. El ejercicio de estrés de liquidez considera como punto de partida la estructura de fondeo y la estructura de vencimientos de activos y pasivos, reportada por cada entidad a abril de 2021. El ejercicio se realizó para las 43 entidades que captan depósitos del público, entre bancos, financieras, cajas municipales y cajas rurales.

La SBS indica, en el informe referido líneas arriba, que se elaboraron dos escenarios de estrés de distinta severidad: escenario severamente adverso y escenario adverso. En el escenario severamente adverso, la salida equivale en promedio al 41% de los depósitos del sistema financiero en los tres primeros meses. Esta variación se encuentra alineada al retiro de depósitos durante las crisis de liquidez observadas en la región. En Uruguay, la corrida bancaria relacionada a la crisis financiera del año 2002 alcanzó el 45% de los depósitos (agosto 2002 respecto a diciembre 2001); mientras que en Argentina se observó una reducción de depósitos del sector no financiero de aproximadamente 23% en el año 2001. En el escenario adverso se consideran salidas de efectivo equivalentes a 50% del retiro de pasivos y obligaciones fuera de balance asumidos en el escenario severamente adverso, respectivamente.

Los resultados del ejercicio de estrés de liquidez a un año muestran que, en un escenario severamente adverso, las brechas de liquidez negativas presentadas por algunas entidades luego de utilizar su colchón de activos líquidos de alta calidad equivalen al 7.40% del total de pasivos del sistema financiero. Sin considerar los bancos que tienen cartera mayorista que calificaría para operaciones de reporte de cartera regular con el BCRP, la suma de los déficits de liquidez del sistema financiero en el escenario severamente adverso asciende a S/ 8,545 MM en el horizonte de tres meses, y a S/ 8,748 MM en el horizonte de doce meses. Por lo tanto, la SBS señala que los déficits de liquidez estimados en este escenario severamente adverso están en línea con los recursos aprobados por el Decreto Legislativo N° 1508 para este tipo de coyunturas de necesidades de liquidez.

Asimismo, en los horizontes de uno y tres meses –en los que se concentra la salida de depósitos– del escenario severamente adverso, las entidades poseen brechas acumuladas que ascienden en promedio a -1% y -6% del total de pasivos del sistema financiero, respectivamente. En el horizonte de doce meses, la brecha acumulada promedio asciende a -2% del total de pasivos del sistema financiero; ello debido a que, a partir del cuarto mes, en promedio, el flujo de entrada por créditos de las entidades es superior al flujo de salida por la realización de sus pasivos⁹, lo que les permite acumular efectivo adicional al colchón de activos líquidos de alta calidad. Además, en el horizonte de doce meses, las entidades situadas entre los percentiles 25 y 75

⁸ Jobst, A. Ong, L. & Schmieder, C. (2017). Macroprudential Liquidity Stress Testing in FSAPs for Systemically Important Financial Systems. "IMF Working Paper No. 17/102, p. 10

⁹ A partir del cuarto mes, la salida de pasivos proviene principalmente del vencimiento de adeudados de COFIDE y emisiones.



presentan brechas acumuladas que se ubican en el rango de -11% y 6% del total de sus pasivos, respectivamente.

De esta manera, la SBS concluye que de experimentarse un shock como el simulado en el escenario severamente adverso, sería necesario que las empresas que no puedan cubrir las brechas negativas de liquidez que experimenten recurriendo a operaciones de reporte de cartera de créditos con el BCRP directamente, estén facultadas para acceder de manera rápida y expeditiva al Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero (Decreto Legislativo N° 1508), que establece medidas excepcionales que permiten a las empresas incrementar su capacidad para enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez.

En adición a la propuesta sobre la mejora al Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, creado mediante Decreto Legislativo N° 1508, el BCRP manifiesta, a través del Oficio N° 209-2021-BCRP de fecha 22 de junio de 2021, que dicha propuesta contribuirá con el logro del objetivo del programa.

El Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE)

Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) son actores de especial relevancia en el país. Al 31 de diciembre de 2019, representan el 99.5% del total de empresas registradas en la SUNAT, y constituyen la base del empleo en el país (cerca del 60% de la PEA ocupada corresponde a empleo generado por la MYPE).



	Número de empresas registradas en SUNAT	% Participación
Microempresa	2,292,250	96.04%
Pequeña	82,057	3.44%
Mediana	2,937	0.12%
Gran empresa	9,537	0.40%
Total	2,386,781	100.00%

Fuente: SUNAT (2019)
Elaboración: PRODUCE-OEE

Con relación a los factores que limitan el acceso al financiamiento de este segmento empresarial, podemos mencionar al alto nivel de informalidad. De acuerdo con cifras del Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través de la Encuesta Nacional de Hogares, se estima que existen un total de 5.8 millones de MYPE en el país y, de este grupo, únicamente 2 millones formales.

Informalidad empresarial MYPE

Año	Empresas Informales (método 1)	Empresas Informales (método 2)	Total empresas (ENAH)
2011	2,569,868	2,818,999	3,858,975
2012	2,496,726	3,132,700	3,842,115
2013	2,140,339	2,952,999	3,658,808
2014	2,041,299	2,923,027	3,638,360
2015	1,888,119	2,855,021	4,743,141
2016	1,889,200	2,820,022	4,709,222
2017	1,889,250	2,877,566	4,766,816

2018	1,889,500	3,890,950	5,780,450
2019	1,889,750	3,925,969	5,842,301

Fuente: SUNAT, ENAHO – INEI (Metodología actualizada), CPV 2017

Elaboración: PRODUCE

Nota: El método de conductores consiste en estimar el número total de micro y pequeñas empresas con información de la ENAHO. Las empresas informales se hallan por diferencia con el número de empresas formales de la SUNAT. El método del INEI consiste en utilizar solo la ENAHO en la cual se indica si el empresario cuenta o no con RUC. El tamaño de empresa se define de acuerdo al rango de trabajadores de manera que las microempresas tienen hasta 10 trabajadores y las pequeñas empresas tienen de 10 a 100 trabajadores.

Cabe destacar, que el porcentaje de empresas formales que acceden al sistema financiero¹⁰ es aproximadamente del 6% y que el porcentaje en las microempresas es aún menor (3,9%), las mismas que enfrentan tasas de interés altas frente a empresas de mayor tamaño, asociadas a mayores niveles de productividad e información disponible que facilita la evaluación de solicitudes de crédito y representan un menor riesgo de incumplimiento, entre otros.

En contextos como el actual, las MYPE enfrentan una mayor contracción en sus niveles de liquidez, sobre todo para capital de trabajo. Las medidas tomadas por la emergencia sanitaria así, disminuyen la cantidad demandada de sus principales clientes, así como una disminución de la oferta de créditos del sistema financiero.



Tamaño de empresa	Empresas registradas en la SUNAT	Empresas registradas en el SF	Participación en el SF (%)
Microempresa	2,292,250	90,166	3.9
Pequeña	82,057	36,418	44.4
Mediana	2,937	1,820	62.0
Mipyme	2,377,244	128,404	5.4
Grande	9,537	6,860	71.9
Total	2,386,781	135,264	5.7

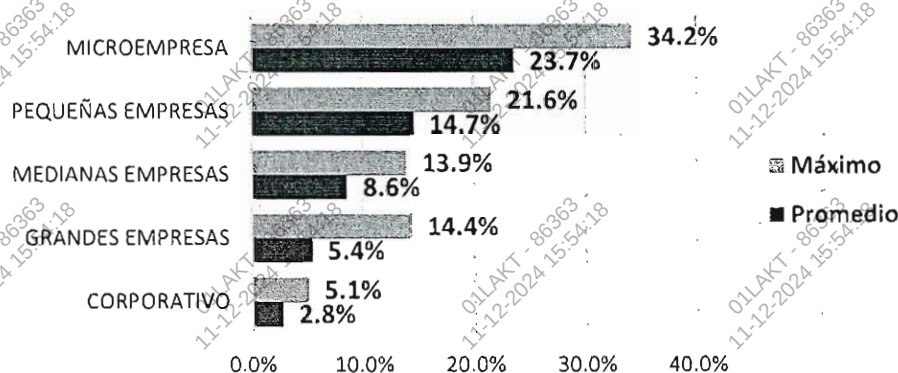
Fuente: SBS – SUNAT

Elaboración: PRODUCE-OEE

Por lo que, el alto costo de financiamiento que ya venían enfrentando las MYPE respecto a las empresas de mayor tamaño, se hace más pronunciado, en situaciones de disminución de la actividad económica.

¹⁰ Datos al cierre de 2019.

Tasa de Interés bancario al 05 de febrero 2021



Fuente: SBS

Elaboración: PRODUCE-OEE

Por tanto, es de señalar que, en el presente año, así como en el anterior, en el que la economía enfrenta los efectos adversos del COVID-19, las condiciones de acceso al financiamiento, se vean especialmente endurecidas para la MYPE. Así, este segmento empresarial enfrentaría nuevamente un problema en la recuperación de sus actividades dado el brote de nuevas variantes del virus y las medidas del Estado para evitar la propagación de estos. Esto sería un obstáculo en su necesidad de acceder al financiamiento, que podría llevar progresivamente al cierre de sus operaciones, proyectos y contratos.



En ese sentido, el PAE-MYPE se crea a través del Decreto de Urgencia N° 019-2021, con el objeto de promover el financiamiento para capital de trabajo de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la continua propagación del COVID-19 y la nueva variante del virus en el territorio nacional. A través del programa se busca otorgar la Garantía del Gobierno Nacional a las carteras de créditos destinados para capital de trabajo que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al PAE-MYPE, hasta por la suma de S/ 2 000 millones.

Por otro lado, es relevante mencionar que la administración del programa está a cargo de COFIDE y está orientado a beneficiar a las MYPE de los sectores económicos más afectados durante la Pandemia. Asimismo, se indica que el plazo máximo de acogimiento al PAE-MYPE es el 30 de junio de 2021 y el plazo de los créditos desembolsados a través del programa no puede exceder los treinta y seis (36) meses, con un periodo de gracia de hasta doce (12) meses. En este contexto, los procesos preparatorios realizados a fin de abordar todas las casuísticas que aborda el PAE-MYPE extendieron el periodo de implementación, afectando el inicio de operaciones del programa.

Por tanto, dado que se observa aún una propagación del COVID-19 en el país y que con las nuevas variantes del virus vienen afectando las actividades económicas, se ha prorrogado la Emergencia Sanitaria hasta el 2 de setiembre de 2021. Así, considerando que la situación antes descrita afectará la capacidad de recuperación de los agentes económicos en los próximos meses y que el programa aún no se encuentra operando, resulta necesaria la ampliación del plazo de acogimiento al PAE-MYPE.

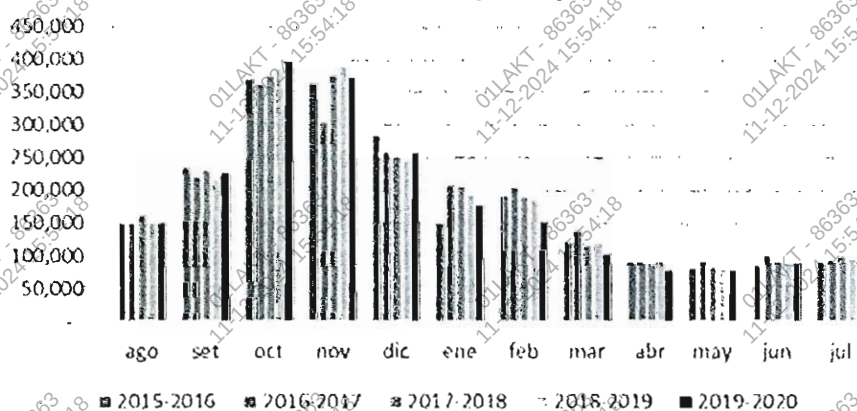
El Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO)

Según lo informado por el MIDAGRI, la producción agropecuaria a marzo de 2021, según datos estadísticos del INEI, ha mostrado una disminución de 1.86% con respecto a marzo del 2020, debido principalmente a una disminución de la producción agrícola en -2.83% y menor actividad pecuaria en -0.45%. Los cultivos que mostraron mayor decrecimiento en el período fueron los de quinua con -58.79%, maíz amiláceo con -55.73%, maíz morado con -31.87% y café con -22.68%. Asimismo, la producción de aves con -1.51%, fibra de alpaca con -1.19% y vacuno con -0.99% entre otros de la actividad pecuaria mostraron los decrecimientos más significativos. Sumado a ello, de acuerdo con los datos del INEI en su Informe Técnico de Avance Coyuntural de la Actividad Económica a marzo de 2021, de acuerdo al Índice del Valor de la Producción Agropecuaria, el Subsector Agrícola participa con 63.4% y el Pecuário con 36.6%.

Por otra parte, ante la proyección mundial de la continuidad de la pandemia, la amenaza de nuevas olas de la COVID-19 con nuevas variantes del virus y dada la actual situación de emergencia y menores perspectivas de crecimiento, las entidades financieras tienden a contraer el crédito otorgado a los agentes productivos, en especial a sectores como el agrario, incidiendo negativamente sobre el pequeño productor agropecuario, limitando su reinicio y continuidad de actividades, generando problemas de liquidez en el corto y mediano plazo, lo que dificulta el cumplimiento de sus obligaciones y configura el riesgo de interrupción en la cadena de pagos.

Es relevante indicar que, en el caso de los cultivos transitorios, estos concentran un alto porcentaje de las siembras entre los meses de agosto a diciembre de cada año, y por tanto, no han sido atendidos con las subastas realizadas en lo que va del año (en las que se recogen las últimas modificaciones aprobadas), razón por la cual, se requiere también extender la medida extraordinaria, manteniendo la garantía del Gobierno Nacional para aquellos pequeños productores que no fueron atendidos en el primer semestre del año 2021 y que requieren continuar con financiamiento por las ESF y COOPAC con la garantía del FAE-AGRO.

PERÚ: Superficie sembrada mensual de principales cultivos transitorios (ha)



Fuente: Direcciones Regionales Agrarias, Midagri

Asimismo, con respecto a los créditos destinados al sector agrario, existe una estacionalidad asociada a su ciclo de producción. De manera que, considerando los préstamos al sector entre 2017 y 2019, se registra que los mayores volúmenes de préstamos se dan entre los meses de mayo y agosto (teniendo un crecimiento mensual promedio de 264.3%) y en menor medida en el último trimestre del año (174.2%),

disminuyendo considerablemente hacia el primer trimestre de cada año (-128.2%). Por tanto, se proyecta aumento de los créditos al sector agrario en los próximos meses.

Adicionalmente y en línea con el punto anterior, es de precisar que los créditos para capital de trabajo, contemplados en FAE-AGRO son de tipo revolvente, es decir, que permite que los pequeños productores agrarios beneficiados por el programa, que hayan entrado hasta setiembre de 2021 (es decir, con una ventana adicional de 90 días adicionales desde junio 2021) puedan seguir accediendo a financiamiento hasta junio de 2022.

En relación a los resultados del FAE-AGRO, a la fecha se han realizado siete (7) subastas, asignando la suma de S/ 182.5 millones, otorgando la garantía del Gobierno Nacional solo al 9.13% de lo previsto, beneficiando a 16,061 pequeños productores agropecuarios de la agricultura familiar; por lo que resulta necesario ampliar el plazo del otorgamiento de subastas con la finalidad de fortalecer la participación de un mayor número de ESF y COOPAC y continuar con las subastas que redunden en una mayor oferta financiera y cobertura de financiamiento de la actividad agropecuaria.

FAE-AGRO: Asignación de Líneas Revolventes

Fecha	Nº Subasta	Línea Asignada (S/)	TCEA (Prom.)
06/10/2020	1era	20,000,000	6.25%
15/10/2020	2da	20,915,000	9.86%
30/10/2020	3era	6,500,000	12.65%
26/02/2021	4ta	54,214,000	12.96%
06/04/2021	5ta	45,000,000	13.96%
20/04/2021	6ta	25,000,000	14.37%
01/06/2021	7ma	10,889,000	14.53%
TOTAL		182,518,000	

Elaboración: Propia

Tomando en consideración lo previamente mencionado, MIDAGRI señala que resulta necesario mantener las medidas extraordinarias en materia económica financiera, que permitan contribuir con el dinamismo de la economía mediante el fomento de la inversión en la cadena productiva agropecuaria y mejorar el nivel de vida de los pequeños productores agropecuarios que son parte de la Agricultura Familiar; así como, fortalecer y continuar impulsando el desarrollo productivo del Sector Agrario y Riego, a efectos de garantizar las campañas agrícolas 2020-2021 y campaña 2021-2022 de cultivos Transitorios y Permanentes y de promoción de actividad pecuaria; para lo cual se considera adecuado ampliar el plazo para el otorgamiento de las garantías del Gobierno Nacional por medio del FAE-AGRO, y asegurar la continuidad de la reactivación económica del sector agropecuario y la provisión de alimentos en los mercados nacionales.

El Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del sector turismo (FAE-TURISMO)

A través del Decreto de Urgencia N° 076-2020, se crea FAE-TURISMO, con el objetivo de promover el financiamiento de las MYPE del sector turismo, que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional. Por lo cual, el Fondo se encuentra destinado a las MYPE, del sector turismo, que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías.

El Fondo cuenta con un monto autorizado de S/ 200 millones (de los cuales se puede otorgar garantías hasta por S/ 600 millones) administrados por COFIDE. Cabe mencionar que, con el objetivo de que el Fondo tuviese mayor alcance, a través del Decreto de Urgencia N° 135-2020, se modificó el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, incluyendo como beneficiarios del Fondo a las MYPE del sector turismo que cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa "REACTIVA PERÚ" y FAE-MYPE. Asimismo, se modificó el artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 076-2020 para ampliar el plazo de acogimiento del programa hasta el 30 de junio de 2021.

En relación con los resultados del programa, a través de las subastas realizadas entre el 2020 y 2021, las entidades del sistema financiero, se han adjudicado un total de S/ 137 millones, importe que sirve como garantía para los créditos que dichas entidades otorguen a las MYPES del sector turismo.

Adicionalmente, a través del programa FAE-TURISMO se permitió el otorgamiento de créditos a las empresas del sector turismo por un total de S/ 66 millones, beneficiando a la suma de 1 309 MYPE que cumplen con los criterios de elegibilidad y evaluación crediticia, entre 2020 y 2021.

Con respecto a la situación actual del sector turismo en el Perú, esta se encuentra gravemente afectada. Así, conforme a la información de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del MINCETUR, en 2020 el Perú recibió 0,9 millones de turistas internacionales, registrando una disminución de -79,6% respecto al año 2019. En el 2021 se estima una disminución de -49,6% en las llegadas internacionales y una variación de +1,9% en flujo de viajes por turismo interno. Estas proyecciones están sujetas a ajuste según la evolución de las condiciones sanitarias.



RESUMEN: PRINCIPALES INDICADORES DEL TURISMO

Año	Turismo Receptivo		Turismo Interno	
	Llegada Turistas (Millones)	Ingreso Divisas (Millones de dólares)	Flujo Viajes (Millones)	Ingreso Económico (Millones de dólares)
2019	4,37	4 703	48,6	5 656
	↓ -79,5%	↓ -78,7%	↓ -70,4%	↓ -72,5%
2020	0,896	1 002	14,4	1 556
	↑ -49,6%	↑ -49,6%	↑ +1,9%	↑ +1,9%
2021/P	0,452	505	14,6	1 585

Fuente: Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del MINCETUR

Como se aprecia en el gráfico previo, las caídas del año 2020 y las previstas para el 2021 provocarían que la demanda retorne a los niveles de hace 2 décadas, lo que haría que mucha infraestructura y capital humano establecido resulte excedente.

De esta manera, MINCETUR señala que si bien se proyecta que en el año 2021 el número de llegadas de turistas internacionales no disminuya en la misma magnitud que en el año 2020, todavía estaremos por debajo de los indicadores obtenidos en el 2019. Esto evidencia, que la recuperación del sector turismo se materializa de manera gradual a partir del año 2021, la cual irá evolucionando conforme a los niveles de propagación del COVID-19 y de las medidas que el Gobierno y los estados de los países emisores implementen para su contención.

Asimismo, el número total de empleos directos e indirectos generados por esta actividad disminuiría de 1,5 millones en el año 2019 a 0,7 millones en el 2020; se espera que en el año 2021 el empleo turístico se ubique en 950 mil, cifra inferior a lo registrada al cierre del año 2019, por lo que se requiere prevenir casos de insolvencia y ruptura de la cadena de pagos, así como evitar mayores pérdidas de empleo.

Por otro lado, MINCETUR señala que las entidades financieras son las encargadas de la evaluación crediticia hacia las MYPE que soliciten acceder a los préstamos garantizados con FAE-TURISMO, en ese sentido, ellas tienen sus propios tiempos durante el proceso operativo del otorgamiento de préstamos. Importante mencionar que, dentro de las políticas crediticias de cada entidad, seleccionan, priorizan y atienden solicitudes de créditos en función al historial crediticio y si previamente fueron clientes de ellas, direccionando primero un mayor volumen de créditos a clientes que ya conocen y, segundo, a clientes nuevos.

Asimismo, MINCETUR indica que la tecnología crediticia que tienen las entidades financieras para la determinación de la capacidad y voluntad de pago de las MYPE es la visita in situ de la empresa, esto forma parte de su proceso crediticio, lo cual conlleva más tiempo para la evaluación y respuesta a una solicitud de crédito. Adicionalmente, la carga operativa, propias de cada entidad financiera, para atender la diversidad de portafolio de productos que tienen, vienen haciendo que la canalización de recursos con fondo del FAE Turismo hacia las empresas del sector, no se ejecute con celeridad.

De igual manera, el informe de MINCETUR señala que los efectos de la pandemia, el covid-19, vienen ocasionando que las entidades financieras no atiendan en todas sus agencias de forma presencial; adicionalmente que los buzones de correos electrónicos no tienen suficiente capacidad, lo que ocasiona que no todas las solicitudes de crédito se puedan atender de forma masiva y rápida. Finalmente, las políticas de créditos conservadoras, que están aplicando las CMAC y COOPAC, para medir la capacidad de pago de cada MYPE, hace que el tiempo de respuesta hacia la solicitud de crédito se extienda, pudiendo llegar incluso hasta 15 días calendario en la respuesta, proceso en el cual se considera también la revisión por parte de COFIDE.

En virtud de este contexto, en el cual se evidencia que: i) aún existen recursos disponibles, ii) el crecimiento del sector turismo será lento en el 2021 y iii) se mantiene el interés de las entidades del sistema financiero en el programa pese a la carga evidente para el otorgamiento de tales créditos, se requiere de una ampliación del plazo de acogimiento al FAE-TURISMO con el objetivo de seguir brindando financiamiento a las empresas de este sector, las cuales continúan siendo afectadas por las medidas de establecidas por el gobierno para evitar el contagio del COVID-19.

El Programa “REACTIVA PERÚ”

Durante el año 2020, el Estado implementó una serie de medidas para hacer frente a los efectos del COVID-19 en la economía local, principalmente en lo referido a brindar un apoyo inmediato a la sostenibilidad de la cadena de pagos de la economía. De esta manera, como parte de dichas acciones, en un esfuerzo conjunto con el BCRP, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1455¹¹, que creó el Programa “REACTIVA PERÚ” un programa de naturaleza macro financiera de inyección masiva de liquidez, sin

¹¹ Mediante el Decreto Legislativo N° 1485 se amplió el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa “REACTIVA PERÚ” hasta por S/ 30 mil millones adicionales a los inicialmente autorizados en el Decreto Legislativo N° 1455, como parte de las medidas adoptadas a fin de incentivar una mayor canalización de recursos hacia las micro y pequeñas empresas, así como el contexto dado de ampliación de la cuarentena y los efectos negativos de ésta sobre la economía nacional y afectación de la cadena de pagos.

precedentes en la historia del Perú por S/ 60 mil millones para el otorgamiento de Garantías del Gobierno Nacional, a través de las Empresas del Sistema Financiero (ESF), a carteras de crédito empresariales para su uso en operaciones con el BCRP.

De acuerdo con datos de COFIDE¹², a través del Programa se emitieron un total de garantías del Gobierno Nacional para créditos de capital de trabajo por un monto de S/ 52 328 millones en beneficio de 502 mil empresas a nivel nacional (98% de ellas MYPE), a tasas alrededor entre 1% y 2% anual, logrando no solo evitar una severa contracción del crédito en el país, sino una expansión del mismo en todos los segmentos empresariales, principalmente para la MYPE, con tasas entre 20 y 30% en términos anuales. Asimismo, de acuerdo con el diseño del Programa, los créditos otorgados cuentan con un año de gracia y dos años para el pago de las cuotas del crédito, pago que inicia en mayo de 2021 para los créditos que fueron otorgados en mayo del año anterior.

Cabe señalar que, según datos de COFIDE, al 31 de mayo de 2021 se registra un saldo de S/ 49 258 millones en garantías de crédito otorgadas para capital de trabajo, para un total de 488 160 empresas.

Reprogramaciones de créditos de “REACTIVA PERÚ”

De acuerdo con el contexto macroeconómico previamente descrito, se identifican riesgos sobre la recuperación de la economía principalmente en términos de empleo e ingresos de las familias. Adicionalmente, la presencia de nuevas variantes del COVID-19 que ha tenido como consecuencia el incremento de fallecidos y un lento crecimiento económico, aunados a factores políticos vinculados a los resultados del proceso electoral, hacen que se incremente la incertidumbre y el riesgo de incumplimiento de pago de obligaciones, y que aumente la aversión al riesgo. Estos factores afectan la viabilidad de soluciones privadas para una reprogramación, más aún en sectores que definitivamente van a tener una recuperación más lenta de la inicialmente estimada.

En ese sentido, tal como se señaló anteriormente, la situación económica actual sigue impactando a empresas y trabajadores, no sólo a la MYPE, medianas empresas, y de las empresas que tuvieron una reapertura tardía de sus actividades durante el año 2020 y que durante 2021 han vuelto a ver restringidas las mismas, producto de las medidas de prevención sanitaria, sino también las grandes empresas, que quedaron fuera del alcance del mencionado dispositivo legal.

De esta manera, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2021, se aprobó la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “REACTIVA PERÚ”, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455, mediante el mecanismo de reprogramación de los créditos de reposición de capital de trabajo dirigido a empresas beneficiarias del Programa “REACTIVA PERÚ” con créditos hasta los S/ 5 millones (asociados a tramos de garantía de 98%, 95% y 90%), con un énfasis en las empresas con préstamos más pequeños. Este grupo de empresas serían las más afectadas por las nuevas medidas de tránsito y aforo establecidas por el Estado en enero y febrero de 2021 para combatir la nueva variante del COVID-19.

Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 039-2021 se aprobó la ampliación de reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “REACTIVA PERÚ”, beneficiando a empresas con créditos entre S/ 5 000 001 hasta S/ 10 millones, no

¹² De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1455, se encarga la administración del Programa a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE).

considerados a través del Decreto de Urgencia N° 026-2021 y también afectados por la Emergencia Sanitaria.

Tomando en consideración ambos programas, a través de la ampliación del esquema de reprogramaciones de créditos de Reactiva Perú espera beneficiar a un universo de 458 304 empresas de todos los sectores económico, lo que representa el 91,3% del total de empresas que han sido beneficias por el programa (502 154). Asimismo, la mayor parte de las empresas son MYPE y han accedido a créditos de hasta S/ 90 mil en el marco del programa, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Empresas, ventas y empleo en REACTIVA PERÚ

Rango de préstamos	Condiciones	Empresas	
		Número	% del total
Hasta S/ 90 mil	Sin restricciones	435 913	86,8
Desde S/ 90 001 hasta S/ 750 mil	Calda de 10% en ventas	18 873	3,8
Desde S/ 750 001 hasta S/ 5 millones	Calda de 20% en ventas	3 041	0,6
Desde S/ 5 000 001 Hasta S/ 10 millones	Calda de 20% en ventas	477	0,1
Total		458 304	91,3

Fuente: COFIDE
Elaboración: MEF

No obstante, dado que el proceso de implementación de los aspectos operativos que permitan las reprogramaciones en el marco del Programa "REACTIVA PERÚ" se extendió debido a su complejidad, características y requerimientos, este Programa ha iniciado operaciones recientemente. De esta manera, la extensión del plazo de acogimiento a las reprogramaciones en el marco del programa "REACTIVA PERÚ" se ha visto afectado.

En virtud del contexto económico previamente mencionado y las disposiciones establecidas por el Gobierno, que afectará la capacidad de recuperación de las empresas durante el año 2021, en particular las micro y pequeñas empresas y, de igual manera, considerando que el Programa inició sus operaciones recientemente y que a través de las reprogramaciones aún se espera lograr alcanzar a más de 90% de las empresas beneficiadas por el Programa "REACTIVA PERÚ", resulta necesario ampliar el plazo de acogimiento para la reprogramación de créditos garantizados en el marco dicho Programa.

En adición a la propuesta sobre modificación, extensión del plazo de acogimiento de las reprogramaciones para los préstamos del Programa "REACTIVA PERÚ", el BCRP manifiesta, mediante Oficio N° 209-2021-BCRP de fecha 22 de junio de 2021, que la ampliación contribuirá con el logro del objetivo del programa.

El Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE)

A través del Decreto de Urgencia N° 029-2020, se creó el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) con el objetivo de financiar a las MYPE que se ven afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional. Cabe resaltar que el Fondo financia a las MYPE de todos los sectores económicos. Asimismo, cuenta con un monto autorizado por S/ 800 millones, administrado por COFIDE.



Mediante el FAE-MYPE se otorgaron créditos por un total de S/ 2 894 millones y garantías del Gobierno Nacional por S/ 2 252 millones. Estos créditos fueron destinados a alrededor de 303 247 MYPE, con un ticket promedio de S/ 9 543, dedicadas a diversas actividades económicas en todo el territorio nacional. Así, el 59,6% del total de empresas fueron del rubro comercio; el 10,4% a empresas del sector transporte; el 9,1% a empresas de la industria manufacturera; el 4,8% a empresas del sector hoteles y restaurantes; el 4,6% a empresas del sector agricultura y el restante 11,6% a empresas dedicadas a otros servicios. Cabe señalar que, según datos de COFIDE, al 31 de mayo de 2021 se registra un saldo de S/ 1 449 millones en garantías de crédito otorgadas para capital de trabajo, para un total de 212 942 MYPE.

Reprogramaciones de créditos de FAE-MYPE

La economía peruana viene siendo afectada aun por los efectos de la COVID-19 de manera general, afectando los ingresos de las familias y de las empresas, a pesar de la reapertura gradual emprendida desde el año pasado. Este escenario adverso, se ha visto especialmente incrementado, a raíz de las disposiciones de aislamiento social dispuestas por el Gobierno en el presente año debido a los grandes riesgos en materia sanitaria, producto de la llegada nuevas variantes del virus, lo que conllevó a la emisión de medidas extraordinarias que han impactado nuevamente sobre las actividades económicas.

En un escenario como el descrito, el nivel de afectación sobre la dinámica de las empresas (principalmente la generación de ingresos) es general a todos los segmentos del tejido empresarial en mayor o menor medida; no obstante, son las empresas de menor tamaño, como las MYPE, las que se ven particularmente afectadas, debido a distintos factores como la informalidad, un menor acceso a mercados y fuentes de financiamiento diversificadas, menores niveles de ahorro y reservas de capital, prácticas de gobierno corporativo y de cultura financiera aun en consolidación, entre otros aspectos.

En ese sentido, considerando el contexto económico antes presentado, y el impacto que este pueda generar sobre la capacidad de generación de ingresos y por ende el cumplimiento de obligaciones de las MYPE beneficiarias en el marco del FAE-MYPE, se identifica que dichas empresas enfrentarían problemas para el pago de sus créditos, los que iniciarían en mayo próximo, de acuerdo con el término del periodo de gracia establecido en el esquema actual.

Así, a fin de evitar la materialización de número significativo de incumplimientos de pago de créditos debido al contexto descrito, escenario que no fue previsto en el momento de la implementación inicial del Fondo y que se ha visto incrementando en el presente año, se identifica la necesidad de implementar un esquema de facilidades de pago, a través de reprogramaciones. Esto, con el objetivo, además, de otorgar un apoyo adicional a las empresas beneficiarias del FAE MYPE, de manera que puedan contar con un tiempo suficiente para recuperar la capacidad de generación de ingresos y que puedan cumplir con las deudas pactadas, reduciendo la probabilidad de quiebra y manteniendo su acceso al financiamiento necesario de sus actividades.

El esquema considera incluir como universo potencial de beneficiarios, a la totalidad de empresas beneficiarias del Fondo, en tal sentido, se observa que el esquema de reprogramación sería por un total de S/ 2 052 millones, lo que permitiría beneficiar al 100% de empresas con créditos garantizados por el Fondo, es decir 276 752 MYPE. Cabe precisar que, tal como lo contemplado en el marco normativo vigente del FAE-MYPE, son las ESF y COOPAC las entidades encargadas de realizar la evaluación correspondiente a los beneficiarios del Fondo que quieran acceder a la reprogramación



de sus créditos, según la facultad excepcional que otorga el Estado a través de la presente propuesta.

Así, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2021, se aprobó la reprogramación de los créditos garantizados con el FAE-MYPE, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020, destinada a las MYPE beneficiarias del Fondo. La reprogramación en mención cuenta con el mismo monto autorizado que fue aprobado para el Fondo en primera instancia, el cual se encuentra administrado por COFIDE.

Sin embargo, considerando que el periodo de implementación de las reprogramaciones de crédito del FAE-MYPE fue mayor del proyectado inicialmente, este aún no se encuentra operando y las empresas contarían con un corto periodo para acogerse al fondo.

Por tanto, considerando la coyuntura actual económica y de salud, es de gran importancia ampliar el plazo de acogimiento de las reprogramaciones de préstamos del FAE-MYPE, a fin de beneficiar a las MYPE de todos los sectores económicos que se hayan podido ver afectadas por las medidas para evitar la propagación del COVID-19.

Apertura de cuentas en el sistema financiero

Mediante el Decreto de Urgencia N° 056-2020 (DU 056-2020), se dictaron medidas para el pago de fondos otorgados o liberados por el gobierno a través de cuentas en empresas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico ante la emergencia producida por el COVID-19. De esta manera, mediante el artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia se permitió que las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación, y empresas emisoras de dinero electrónico supervisadas por la SBS, puedan abrir cuentas, masiva o individualmente, a favor de los beneficiarios de fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas, para efectuar el respectivo pago.

Asimismo, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 144-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 040-2020, se amplió la vigencia del artículo 2 del DU 056-2020, hasta el 30 de abril del 2021, con la finalidad de facilitar la operativización de la disponibilidad de fondos previsionales del SPP, dispuesto en la Ley N° 31068, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19.

Ahora bien, el Congreso de la República remitió al Poder Ejecutivo el 02 de abril de 2021, la Autógrafa de la Ley faculta a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones el retiro de sus fondos, **la cual fue observada por el Poder Ejecutivo el 26 de abril de 2021 con el Oficio N° 240-2021-PR, documento en el que se señaló que dicha Autógrafa vulnera el derecho de seguridad social, su finalidad y el sistema privado de pensiones, establecidos en la Constitución Política del Perú.** Sin embargo, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República aprobó un nuevo dictamen de la autógrafa y en la sesión del Pleno del Congreso del día 06 de mayo 2021, se aprobó la insistencia de la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo y fue suscrita por la Presidenta del Congreso el 06 de mayo de 2021.

De esta manera, el 7 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos, **formando parte de nuestro marco normativo vigente de obligatorio cumplimiento.** Dicha Ley autoriza a todos los



afiliados del SPP, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC), no aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.

Así, en cumplimiento de la Ley antes mencionada, la SBS aprobó, mediante Resolución SBS N° 01484-2021, el Procedimiento Operativo para el retiro facultativo de fondos en el SPP, establecido en la Ley N° 31192, el cual señala que los afiliados podrán presentar su solicitud dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del de la resolución que aprueba el Procedimiento Operativo, y que se abonará hasta una (1) UIT cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones (AFP) a la que pertenezca el afiliado. Ello es aplicable hasta el segundo desembolso y el resto será entregado en el tercer desembolso.

Sin embargo, la SBS¹³, señala que para continuar con el proceso de implementación de lo dispuesto en la Ley N° 31192, es necesario, aprobar una medida extraordinaria que contenga las facilidades dispuestas en su momento por el Decreto de Urgencia N° 056-2020 y el Decreto de Urgencia N° 144-2020¹⁴, para la creación de cuentas a nombres de los beneficiarios como un mecanismo facilitador de pago a favor de los afiliados al SPP, lo cual contribuirá además a salvaguardar la salud de dichos beneficiarios ya que se podrán aplicar los canales digitales que ofrecen las instituciones del sistema financiero.

III. PROPUESTA

De acuerdo con el contexto económico descrito anteriormente y la problemática específica asociada a distintas medidas de financiamiento empresarial y de soporte a la liquidez del sistema financiero, se propone un conjunto de medidas cuyo objetivo es mantener el impulso al financiamiento sobre todo de segmentos más vulnerables como las MYPE y pequeños agricultores, por ejemplo. Así, se propone modificar el Decreto Legislativo N° 1508; ampliar el plazo de acogimiento del PAE-MYPE, del FAE AGRO, del FAE TURISMO, de las reprogramaciones de Reactiva Perú y del FAE-MYPE; y permitir la apertura de cuentas para ciudadanos en el sistema financiero, con la finalidad de preservar la estabilidad del sistema financiero, promover el financiamiento de la MYPE y los pequeños productores agrarios.

Respecto al Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, creado mediante Decreto Legislativo N° 1508 se propone:

- **Modificación de las condiciones de la cartera elegible de las entidades del sistema financiero considerando la fecha de acogimiento al Programa.**

La modificación establece que la cartera elegible de ser presentada en el marco del Programa, corresponde a créditos otorgados a personas naturales y jurídicas, en moneda nacional y extranjera (dólares de los Estados Unidos de América), que tengan clasificación de riesgo "Normal" en el último Reporte Crediticio del Deudor enviado a la SBS por la entidad participante, considerando la fecha de acogimiento al programa, y no el 29 de febrero de 2020 como está establecido actualmente. Asimismo, se establece que no forman parte de la cartera elegible los créditos reprogramados y refinanciados.

¹³ A través de Oficio N° 24057-2021-SBS

¹⁴ Dado que al momento de publicación de la Ley N° 31192 lo dispuesto en el artículo 2 del DU 056-2020 ampliado a través del Decreto de Urgencia N° 144-2020 ya no se encontraba vigente.



Estas modificaciones permitirán contar con un mejor indicador de la calidad de la cartera que formará parte del Programa, luego de transcurrido casi un año desde la promulgación de la norma, y en el que los créditos vigentes a febrero de 2020, podrían haber sufrido cambios en sus clasificaciones de riesgo a la fecha, no reflejando la real situación del portafolio de las entidades participantes.

- **Precisiones en los compromisos que deben asumir las entidades del sistema financiero que participen.**

La modificación establece que el no incremento por parte de las entidades participantes, del nivel de exposición con personas naturales y jurídicas vinculadas, sea a partir de la fecha de entrada al programa y no desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1508, que sería mayo de 2020. Esto, de manera similar con la anterior modificación propuesta, busca reflejar una lectura adecuada del portafolio a ser presentado, considerando que desde la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo, el nivel de exposición con personas naturales y jurídicas vinculadas puede haber aumentado producto de la dinámica de las operaciones crediticias y procesos de reactivación económica, lo que finalmente podría dejar fuera del Programa a muchas empresas financieras que necesiten hoy en día de esta facilidad de liquidez y que no requirieron entrar al Programa el año pasado.

De manera similar, se establece que la no distribución de utilidades ni reservas hasta completar la recompra total de la cartera transferida, salvo el porcentaje correspondiente a los trabajadores, es desde el momento de entrada de la entidad participante, al Programa. Esto, considerando que el Programa se encuentra operativo recién este año y que algunas entidades que han repartido utilidades el año anterior, puedan ver limitado su acceso al mismo.

- Las modificaciones señaladas previamente, respecto a la elegibilidad de cartera y los compromisos de las entidades del sistema financiero, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, se propone ampliar los plazos de acogimiento de los siguientes programas de financiamiento empresarial y facilidades de pago hasta el 30 de setiembre de 2021:

- Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), creado mediante el Decreto de Urgencia N° 019-2021. La ampliación de plazo de acogimiento propuesto permitirá que el PAE-MYPE cuente con mayor tiempo para que más empresas puedan ser beneficiadas y puedan mejorar la capacidad recuperación en los próximos meses. Ello resulta relevante sobre todo en un contexto en el cual las actividades económicas de las empresas, en particular las MYPE, han sido afectadas negativamente a causa de la Emergencia sanitaria.
- Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), establecido mediante el Decreto de Urgencia N° 082-2020. Dado que en el primer trimestre del año se ha mostrado una disminución de la producción en este sector, se propone ampliar el plazo de acogimiento del programa con el fin de que los pequeños productores que no pudieron acceder al programa durante el primer semestre del año cuenten con más tiempo para tener acceso al financiamiento. Asimismo, se busca asegurar



la seguridad alimentaria y el normal abastecimiento de los mercados, dándole las herramientas financieras necesarias a los productores agrarios a fin de que continúen sus actividades productivas y a fin de proteger la presente y siguiente Campaña Agrícola hasta su finalización, es decir las Campañas Agrícolas 2020-2021 y 2021-2022.

- Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), establecido mediante Decreto de Urgencia N° 076-2020, dada la lenta recuperación en la economía de las empresas en el Sector Turismo por el contexto actual. Con el objetivo de seguir brindando financiamiento a las empresas de este sector, que permanecen siendo afectadas por las medidas de establecidas por el gobierno para evitar el contagio del COVID-19, se propone ampliar el plazo de acogimiento del FAE-TURISMO.
- Medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "REACTIVA PERU" aprobado con el Decreto de Urgencia N° 026-2021 y modificado por el Decreto de Urgencia N° 039-2021. Se propone ampliar el plazo máximo de acogimiento a la reprogramación de créditos garantizados en el marco de este Programa, a fin de seguir brindando facilidades a los beneficiarios de este programa y poder alcanzar a una mayor población objetivo que se hayan podido ver afectadas por la continua afectación de la pandemia del COVID-19.
- Medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinada a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial (FAE-MYPE), aprobado con el Decreto de Urgencia N° 029-2021, se propone ampliar el plazo de las reprogramaciones con el fin de seguir brindando facilidades de pago a las MYPE de todos los sectores económicos que hayan sido beneficiadas por el programa FAE-MYPE y que se hayan podido ver afectadas por las medidas para evitar la propagación del COVID-19.

Por último, se propone la emisión de una disposición que permita que las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación, y empresas emisoras de dinero electrónico supervisadas por la SBS, puedan abrir cuentas, masiva o individualmente, a favor de los beneficiarios de fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas, recientemente publicadas, como es el caso de la Ley N° 31192 con el fin de afrontar las dificultades ocasionadas por el Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria que afecta al país. La disposición tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2021.

IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD

Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 123 de la Constitución, así como la del Ministro de Economía y Finanzas, el Ministerio



de Desarrollo Agrario y Riego y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, siendo que luego continuará con su tramitación. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas financieras y económicas que propone la modificación del Programa de Garantía del Gobierno a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, creado a través del Decreto Legislativo N° 1508, cuyo objeto es garantizar la cartera de créditos de empresas del sistema financiero, con el fin de dotar de liquidez extraordinaria a las empresas del Sistema Financiero.

Asimismo, considera medidas financieras y económicas, como proponer la ampliación del plazo de acogimiento al PAE-MYPE, creado mediante Decreto de Urgencia N° 019-2021, con el objeto de garantizar, a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional, créditos de capital de trabajo a favor de las MYPE.

Así también, promueve el financiamiento de los pequeños productores agropecuarios, que se vean afectados por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y la amenaza de nuevas variantes del virus y una posible tercera ola, a través de la ampliación de otorgamiento de créditos de campaña de manera exclusiva para capital de trabajo del Pequeño Productor Agropecuario, a efectos de garantizar la campaña agrícola 2021-2022 tanto de cultivos Transitorios como Permanentes, y la Promoción de la Actividad Pecuaria, incidiendo en el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

Asimismo, se considera la ampliación del FAE-TURISMO, creado mediante Decreto de Urgencia N° 076-2020, a favor de las MYPE del sector turismo, garantizándoles crédito para capital de trabajo y coadyuvar a su recuperación e impulso de actividades, además de su desarrollo productivo, ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez.

Igualmente, la presente normativa está considerando la ampliación de la reprogramación del Programa "REACTIVA PERÚ", a causa del contexto de pandemia por el cual el país se encuentra atravesando actualmente, el cual seguirá afectando la capacidad de recuperación de las empresas durante el año 2021, incluidas las empresas beneficiarias del Programa, en particular, las MYPE.

De igual modo, la presente normativa considera la ampliación de la reprogramación del FAE-MYPE, aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2021, con el objetivo de fortalecer la recuperación del capital de trabajo de las MYPE y, por consiguiente, el desarrollo de sus actividades, así como la continuidad en la cadena de pagos de la economía.

Del mismo modo, contiene medidas financieras y económicas en atención a viabilizar la disponibilidad de recursos, permitiéndose la apertura de cuentas en empresas del



sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico para el pago de fondos otorgados o liberados por el Gobierno, como es el caso de lo dispuesto en la Ley N° 31192.

• **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

Actualmente la variante brasileña P.1 del SARS-CoV2 constituye un riesgo importante para el país y la región. Su alto nivel de contagiosidad puede generar una programación más rápida del virus en el Perú y congestionar los sistemas de salud a una mayor velocidad. Se estima que la variante brasileña puede ser entre 2 y 3 veces más contagiosa que la cepa original de Wuhan.

Esta situación, imprevisible, tiene un alto impacto en la salud y en la economía de la población. Sin embargo, a fin de resguardar la salud de las personas, mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prorroga la Emergencia Sanitaria, la cual fue declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, a partir del 07 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. De esta manera, dada la gravedad de la continua propagación del COVID-19, la Emergencia Sanitaria en nuestro país se ha extendido hasta el 2 de setiembre de 2021.

Asimismo, mediante información reciente proporcionada por la SBS, se identifica una situación no prevista referida a nuevas y mayores presiones de liquidez sobre el sistema financiero, aunadas a la incertidumbre del contexto electoral, lo que supone la posibilidad de que se materialicen shocks importantes de liquidez en el sistema financiero nacional en el corto plazo, que puedan afectar no solamente su estabilidad, sino también el flujo de recursos en la economía y la cadena de pagos.

De esta manera, el contexto anteriormente mencionado afectaría el normal desarrollo de las empresas del sistema financiero en nuestro país, pudiendo incidir sobre la cadena de pagos. De esta manera, resulta necesario modificar el Decreto Legislativo N° 1508, el cual crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, en aspectos relacionados con la cartera elegible, plazos y compromisos de las entidades del sistema financiero, para el cumplimiento de su finalidad ante el escenario de volatilidad de los mercados financieros.

Asimismo, los efectos de estos hechos extraordinarios e imprevisibles antes descritos afectan el normal desarrollo de las actividades económicas de las empresas -en especial las MYPE- en nuestro país. De esta manera, esta situación imprevisible requiere ampliar el plazo de acogimiento al PAE-MYPE establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2021.

Del mismo modo, considerando la magnitud de los hechos descritos sin precedentes, derivados de una situación que se torna en extraordinaria e imprevisible, es necesario dictar medidas que promuevan el financiamiento y/o cofinanciamiento a los productores agropecuarios del Sector Agrario y Riego, a efectos de garantizar la campañas agrícolas 2020-2021 y 2021-2022 y actividades pecuarias, por lo que de no realizarse las modificaciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, estaría en riesgo el abastecimiento de alimentos a nivel nacional, viéndose severamente afectados los pequeños productores agropecuarios del país.

Asimismo, el contexto de la pandemia ha afectado fuertemente a las MYPE del sector turismo, por lo que, la ampliación del FAE-TURISMO, coadyuvará a las MYPE de dicho



sector, con el objetivo de asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

Igualmente, por causa de los efectos de la Emergencia Sanitaria, resulta necesario establecer medidas que amplíen el plazo máximo de acogimiento de la reprogramación de créditos garantizados en el marco del Programa "REACTIVA PERÚ", con el objetivo de brindar una respuesta rápida y efectiva a las necesidades de liquidez que enfrentan las empresas, en particular las MYPE, ante el impacto del COVID-19.

De igual modo, el COVID-19 ha impactado de manera negativa la economía del país, generando un fuerte daño en el capital de trabajo de las MYPE y, por consiguiente, en el desarrollo de sus actividades. Por lo cual, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias orientadas a brindar facilidades de pago a los beneficiarios de los créditos garantizados en el FAE-MYPE.

Por último, ante el contexto de pandemia y la promulgación de una nueva ley de libre disponibilidad de fondos, se busca facilitar el proceso de pagos de los fondos liberados para los afiliados al SPP.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La presente medida resulta necesaria toda vez que, mediante el presente Decreto de Urgencia, se realizará mejoras al Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema, a fin de mejorar las condiciones de la cartera elegible de las empresas del sistema financiero, considerando la fecha de acogimiento al Programa. Asimismo, se realizarán precisiones en los compromisos que deberán asumir las empresas del sistema financiero participantes, como las referidas al no incremento del financiamiento a empresas vinculadas, a partir de la fecha de entrada del Programa, y que la prohibición de distribuir utilidades será aplicable desde la entrada de la entidad participante al Programa.

Asimismo, las disposiciones que contempla el Decreto de Urgencia resultan necesarias debido a que, a causa de la Emergencia Sanitaria, resulta necesario continuar garantizando créditos a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional, mediante la ampliación del plazo de acogimiento al Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE). De esta manera, se podrán disminuir los efectos negativos en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, toda vez que se permitirá seguir contrarrestando de una mejor manera los efectos de la presente coyuntura extraordinaria generada por el COVID-19. En ese sentido, las medidas dispuestas permitirán aliviar la economía de las MYPE como consecuencia del COVID-19 y que han visto reducido sus ingresos, lo que limita su capacidad de pago.

Del mismo modo, los impactos generados por la pandemia de la COVID-19 han disminuido los ingresos de los pequeños productores en cultivos permanentes, transitorios y crianzas, afectando su capacidad de producción y comercialización, y, por otro lado, generando una contracción de la demanda de sus productos. Por lo cual, la necesidad de la norma propuesta resulta imprescindible para continuar brindando el financiamiento del pequeño productor agropecuario que realice agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura



Familiar, a fin de asegurar la Campaña Agrícola de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria, y el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional en el marco de la pandemia que estamos viviendo que afectaría la cadena productiva del Sector Agrario, considerando el estado de emergencia sanitaria que vive actualmente el país.

Asimismo, ante el contexto de pandemia causada por el COVID-19, y sus variantes, resulta necesario ampliar el plazo de otorgamiento de créditos del FAE-TURISMO, con el objetivo de brindar facilidades a las MYPE del sector turismo, las cuales se han visto afectadas por el contexto de Emergencia Sanitaria y las medidas de restricciones aprobadas por el Gobierno.

Igualmente, la aprobación de la presente medida resulta necesaria toda vez que el contexto económico actual y las disposiciones establecidas por el Gobierno se encuentran afectando la capacidad de recuperación de las empresas durante el año 2021. Por lo cual, resulta necesaria la ampliación del plazo máximo de acogimiento a la reprogramación de créditos garantizados en el marco del Programa "REACTIVA PERÚ", la cual fue aprobada mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2021, y sus modificaciones.

Así también, resulta necesaria la ampliación de la reprogramación del FAE-MYPE, toda vez que el riesgo originado por las nuevas variantes del COVID-19 podrían influir negativamente en el estado económico y financiero de las empresas, en particular, de las MYPE; afectando los ingresos de las familias y de las empresas, principalmente de aquellas que tuvieron una reapertura tardía de sus actividades durante el año 2020 y que, en la actualidad, se han vuelto a ver restringida por las medidas de prevención sanitaria.

Asimismo, permitirán contrarrestar los efectos adversos generados por el COVID-19 al viabilizar los canales para que los ciudadanos puedan disponer de manera eficiente de los recursos liberados por la Ley N° 31192 y puedan acceder a diferentes servicios financieros, entre los que se encuentran el retiro en efectivo, depósitos, conversión, pagos de bienes y servicios, transferencias bancarias, entre otros. Así, la apertura de cuentas a los ciudadanos resulta necesaria, puesto que conlleva beneficios en un contexto de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional como el que afecta al país; tales como: i) brindarles mayores medidas de seguridad al no exponerlos al acudir a las oficinas o agencias de las entidades para solicitar de forma presencial la apertura de cuentas, ii) reducir los costos de transacción, al no ser necesaria la presencia física para la identificación y validación del consentimiento, así como evitar los costos y riesgos de desplazamiento por la falta de oficinas o agencias cercanas al lugar de residencia, y iii) disponer de forma inmediata de los fondos a su favor.

En este sentido, la situación descrita evidencia que, por su urgencia, no puede esperar al procedimiento formal de aprobación legislativa por parte del Congreso de la República, toda vez que los plazos regulares parlamentarios agravaría la situación de los prestatarios en el sistema financiero, de manera irreparable, incidiendo en mayor morosidad e inestabilidad financiera en nuestra economía.

Finalmente, es necesario mencionar que el procedimiento de aprobación de los Decretos de Urgencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 numeral 2 de la Constitución Política del Perú, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no se podrá cumplir si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara



mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

La presente normativa será una oportunidad de beneficio económico toda vez que la modificación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero resulta necesaria en aspectos relacionados con la cartera elegible, plazos y compromisos de las entidades del sistema financiero, para el cumplimiento de su finalidad ante el escenario de volatilidad de los mercados financieros. De esta manera, la vigencia de las modificaciones al mencionado programa será hasta el 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, las prórrogas de la Emergencia Sanitaria, aunado a las nuevas medidas para proteger los derechos fundamentales a la vida y la salud por medio de las limitaciones a la libertad de tránsito y al desarrollo pleno de algunas actividades económicas, afectarán durante su vigencia las perspectivas y dinámicas de las MYPE afectando así su capacidad pago ante las entidades del sistema financiero. Por lo tanto, establecer una ampliación hasta el 30 de setiembre de 2021, para el plazo de acogimiento al PAE-MYPE, permitirá beneficiar a la población objetivo del Decreto de Urgencia N° 019-2021.

Por otro lado, cabe mencionar que la pandemia actual por la cual se encuentra atravesando el país podría agudizarse en el Sector de Desarrollo Agrario y Riego por lo que se requiere contar con una garantía que permita mitigar los efectos adversos, al ampliar el plazo de acogimiento del programa, así como reducir los riesgos de desabastecimiento de los mercados a futuro, razón de ser de la norma propuesta. Por lo cual, a través de las modificaciones propuestas, se espera continuar con la ejecución de su objeto a través de créditos de campaña de manera exclusiva para capital de trabajo del Pequeño Productor Agropecuario, a efectos de garantizar las campañas agrícolas 2020-2021 y 2021-2022 tanto de cultivos Transitorios como Permanentes, y la Promoción de la Actividad Pecuaria, incidiendo en el abastecimiento de alimentos a nivel nacional, considerando que la pandemia ocasionada por la enfermedad de la COVID-19. Dicha ampliación será hasta el 30 de setiembre de 2021.

Asimismo, a través de la presente normativa, se propone la ampliación del plazo de acogimiento del FAE-TURISMO, hasta el 30 de setiembre de 2021, con la finalidad de coadyuvar a las MYPE de dicho sector económico, para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, además de sus variantes, y las medidas de restricción recientemente aprobadas por el Gobierno.

Igualmente, en virtud del contexto económico anteriormente mencionado, y las disposiciones establecidas por el Gobierno con el fin de proteger la vida en el marco del COVID-19 y las nuevas variantes, que afectará la capacidad de recuperación de las empresas durante el año 2021, incluidas las empresas beneficiarias del Programa - en particular las micro y pequeñas empresas - se propone ampliar hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo máximo de acogimiento a la reprogramación de créditos garantizados en el marco del Programa "REACTIVA PERÚ".



Así también, el presente documento presentará una ampliación de la reprogramación de FAE-MYPE, hasta el 30 de setiembre de 2021, con la finalidad de disminuir el impacto negativo en la economía de las MYPE.

Por último, se brindará una oportunidad de beneficio económico al aprobar la autorización de apertura de cuentas en el Sistema Financiero incluido el Banco de la Nación y las empresas emisoras de dinero electrónico, con una vigencia máxima hasta el 30 de noviembre de 2021.

• **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, resulta de interés nacional, toda vez que presenta la necesidad de modificar el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, en aspectos relacionados con la cartera elegible, plazos y compromisos de las entidades del sistema financiero, para el cumplimiento de su finalidad ante el escenario de volatilidad de los mercados financieros.

Asimismo, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que permite ampliar el plazo de acogimiento a mecanismos, como el PAE-MYPE, que aseguren minimizar la afectación que vienen produciendo los efectos del COVID-19, propiciando así el bienestar general de la población.

Del mismo modo, el presente Decreto de Urgencia es de interés nacional, con el objetivo de promover la ampliación del financiamiento del pequeño productor agropecuario perteneciente a la agricultura familiar. Estos productores están siendo afectados por la consecuencia de la COVID 19, porque este virus ha llevado a tomar medidas de restricción que han afectado la demanda de los productos agropecuarios, trayendo consigo menores precios, y generando menores ingresos para los productores. Por consiguiente, a través de esta medida se busca dotar de créditos para capital de trabajo a aquellos productores de la agricultura familiar conforme lo define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la Campaña Agrícola de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria, buscando asegurar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional ante el riesgo de propagación de la COVID-19.

Del mismo modo, resulta de interés nacional la aprobación de la ampliación del FAE-TURISMO, el cual brindará apoyo financiero a las MYPE del sector turismo, las cuales se han visto fuertemente afectadas por el contexto de pandemia, causada por el COVID-19, y sus variantes, además de evitar que se rompa la cadena de pagos y el desarrollo económico de las mismas.

Igualmente, resulta de interés nacional la ampliación de la reprogramación del Programa "REACTIVA PERU", toda vez que la misma coadyuvará a la continuidad en la cadena de pagos, otorgando garantías a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas a fin de que puedan acceder a créditos de capital de trabajo, y puedan cumplir de esta manera con sus obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios.

Así también, es de interés nacional la ampliación de la reprograma de FAE-MYPE, toda vez que ello fortalecerá la recuperación del capital de trabajo de las MYPE y, por



consiguiente, el desarrollo de sus actividades, así como la continuidad en la cadena de pagos de la economía.

Asimismo, las medidas del Decreto de Urgencia están orientadas a autorizar la apertura de cuentas individuales o masivas por parte de las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación, y las empresas emisoras de dinero, a nombre de beneficiarios de fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas, como es el caso de la Ley N° 31192. Ello generará beneficios para la población: i) facilita el acceso a los servicios no presenciales ofrecidos por el sistema financiero y efectiviza la disposición inmediata de los fondos a su favor, ii) reduce los costos de transacción, al no ser necesaria la presencia física de los ciudadanos, coadyuvando de esta manera a la protección de la salud de los ciudadanos evitando riesgos de contagio y propagación del COVID-19.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para promover la actividad económica en general, ante la continuación de los efectos económicos de la propagación del COVID-19, facilitando el acceso inmediato a sus recursos por parte de los afiliados del SPP.

Al respecto, la medida propuesta busca mitigar los efectos negativos producidos por la pandemia y garantizar la continuidad de la cadena de pagos de la economía nacional, a través de la modificación del Decreto Legislativo N° 1508, el cual crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, en aspectos relacionados con la cartera elegible, plazos y compromisos de las entidades del sistema financiero, para el cumplimiento de su finalidad ante el escenario de volatilidad de los mercados financieros, con el objetivo de que, a través de ellas, se asegure el consumo familiar, y la continuidad de la cadena de pagos en la economía nacional.

Asimismo, la medida formulada en la presente propuesta se conecta e incide directamente sobre la situación que se busca revertir, de manera tal que, de no hacerlo inmediatamente, implica afectar negativamente la actividad económica y financiera de las MYPE. Además, la medida propuesta está ceñida a mitigar los efectos negativos producidos por las nuevas variantes del COVID-19, y a garantizar la continuidad de la cadena de pagos de la economía nacional, que se ha visto afectada las limitaciones establecidas por el gobierno con el fin de proteger los derechos fundamentales de la vida y la salud.

Del mismo modo, la medida tiene por objeto reactivar la actividad económica del Sector Desarrollo Agrario y Riego con enfoque en los productores agropecuarios a través de asignación de recursos mediante créditos para capital de trabajo de manera exclusiva, estableciendo límites de garantía individual, los cuales se han visto severamente afectados por las actividades desarrolladas para mitigar el riesgo de propagación de la COVID-19 ampliando el plazo de acogimiento del FAE-AGRO hasta el 30 de setiembre de 2021.

Así también, existe una alta conexión con la ampliación del FAE-TURISMO, toda vez que las MYPE del sector turismo se han visto fuertemente afectadas por el contexto de pandemia, causada por el COVID-19, y con el objetivo de asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto de las nuevas variantes del virus en nuestro país.



Del mismo modo, la ampliación de las reprogramaciones del Programa "REACTIVA PERÚ" y FAE-MYPE, tienen conexión directa con la necesidad del gobierno de coadyuvar a las empresas, en especial a las MYPE, para que puedan acceder al financiamiento de capital de trabajo en condiciones favorables, de manera que contribuya con el mejor desarrollo de sus actividades económicas, así como con la continuidad de la cadena de pagos.

Del mismo modo, las medidas dispuestas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y, de no hacerlo, se generaría afectación económica y financiera a los beneficiarios de la Ley N° 31192 y la ciudadanía en su conjunto; ya que las medidas buscan contribuir a mitigar el impacto económico generado en la población por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por tanto, las medidas que se sustentan tienen incidencia y conexión directa con la situación actual que vive el país por la pandemia ocasionada por la COVID-19, con el inicio de la segunda ola a mediados del primer trimestre del año y la presencia de nuevas variantes del virus para una posible tercera ola y que, de no hacerlo, implican una afectación económica y financiera al país, por lo que las medidas para reducir el riesgo tienen conexidad con la situación prevista para el normal funcionamiento tanto del sector privado como del público, y permiten su adecuado funcionamiento en momentos en que se tiene que actuar con la celeridad y oportunidad que la emergencia exige para así contar con la seguridad de que no se interrumpa la cadena de pagos del país.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Costo:

El presente Decreto de Urgencia no irroga gasto al Tesoro Público. Esto debido a que, las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1508 no incrementan el monto autorizado por el MEF a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional para cubrir la cartera de créditos de las empresas del sistema financiero elegible.

De la misma manera, la ampliación del plazo de acogimiento del PAE-MYPE, establecido mediante Decreto de Urgencia N° 019-2021, no demanda recursos adicionales a los ya autorizados en su creación, en tanto no se ven modificados aspectos relacionados con la población objetivo, límites de garantía, entre otros aspectos y criterios del Programa.

Adicionalmente, la ampliación del plazo de acogimiento del programa FAE-AGRO no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que los recursos asignados al FAE-AGRO han sido determinados a través del Decreto de Urgencia N° 082-2020 y sus modificatorias.

Igualmente, la ampliación del plazo de acogimiento del programa FAE-TURISMO no irroga en gasto al Tesoro Público, toda vez que no requiere de recursos adicionales al autorizado por el programa.

Asimismo, la ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de créditos garantizados a través del Programa "REACTIVA PERÚ" no irrogaría costos adicionales al que comprendería el Programa en primera instancia.

Por su parte, la ampliación del plazo máximo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el FAE-MYPE, no irrogarían en costos adicionales al que comprendería el programa en primera instancia.



Por último, las disposiciones para la apertura de las cuentas tampoco generan gastos ni afectan el presupuesto público nacional. Así, la medida constituye una facultad que puede ser ejercida por las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación, y las empresas emisoras de dinero electrónico.

Beneficio:

El presente Decreto de Urgencia, implica una serie de beneficios por cada medida. Con respecto a la primera, los ajustes al Programa del Decreto Legislativo N° 1508, en relación a los beneficios, en primer lugar, se debe resaltar la importancia del sistema financiero para la economía, el cual posee como principales funciones el uso de los recursos de los ahorros para el otorgamiento de créditos, la administración de riesgos y su rol en la cadena de pagos. En ese sentido, el conservar un sistema financiero sólido y con adecuados niveles de liquidez permite asegurar el flujo de recursos que mantiene la cadena de pagos de la actividad del país, evitándose los graves perjuicios que acarrearán las crisis financieras. La experiencia muestra que las consecuencias de una crisis financiera son muy costosas para los hogares, trabajadores, contribuyentes y clientes bancarios.

De igual manera, esta busca contar con un plazo de acogimiento adicional para el PAE-MYPE, por los motivos anteriormente expuestos, en el marco de las nuevas medidas dictadas por el Gobierno en atención a las nuevas variantes del COVID-19, que viene impactando la economía local, especialmente de las MYPE. Este programa permitiría beneficiar a un total de 156 218 micro y pequeñas empresas de los sectores más afectados por la pandemia del COVID-19.

Asimismo, al ampliar el plazo de acogimiento del FAE- AGRO, permitirá seguir brindando recursos financieros al pequeño productor agrario de la Agricultura Familiar, asegurando el normal abastecimiento de los mercados, así como la reducción de las tasas de interés en las subastas que efectúe COFIDE con un beneficio en la economía con un efecto multiplicador en las cadenas agrarias.

Igualmente, la ampliación del plazo de acogimiento del FAE-TURISMO permitirá que más MYPE del sector turismo puedan recibir financiamiento durante esta coyuntura muy adversa para esta actividad económica.

Por su parte, la ampliación del plazo de acogimiento para las reprogramaciones de créditos del programa "REACTIVA PERÚ" permitirá beneficiar a un total de 458 304 empresas, lo que representa el 91,3% del total de empresas que han sido beneficiadas por el Programa y que reportan un nivel de más de 3 millones de empleos.

Asimismo, la ampliación del plazo de acogimiento para las reprogramaciones de créditos del FAE-MYPE permitirá que más MYPE de las 276 752 beneficiadas a través del fondo puedan tener facilidades de pago.

Adicionalmente, la apertura de cuentas que permitirá a los ciudadanos viabilizar el acceso a los fondos otorgados o liberados por el Gobierno. Esta medida provee una serie de beneficios para los ciudadanos en un contexto de Emergencia Sanitaria que afecta al país; tales como: i) la protección de la salud de los ciudadanos evitando riesgos de contagio y propagación del COVID-19. al no exponerlos al acudir a las oficinas o agencias de las entidades para solicitar de manera presencial la apertura de cuentas, ii) reducir los costos de transacción, iii) disposición de forma inmediata de los fondos otorgados o liberados por el gobierno.

En consecuencia, mediante (i) las modificaciones al Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, (ii)



la ampliación del plazo de acogimiento del PAE-MYPE, (iii) la ampliación del plazo de acogimiento del FAE-AGRO, (iv) la ampliación del plazo de acogimiento del FAE-TURISMO, (v) la ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de créditos del "REACTIVA PERÚ", (vi) la ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de créditos de FAE-MYPE y (vii) la apertura de cuentas en el sistema financiero, se espera el mantener el impulso al financiamiento de las MYPE, acercar a la población al sistema financiero, brindar préstamos a los pequeños productores agrarios y mantener un sistema financiero sólido, a fin de que contribuya con el resguardo de la salud y la economía de la población.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no afecta, vulnera, afecta, amenaza, o viola derechos.



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 641-MDJM.- Ordenanza que establece el régimen de gradualidad de multas administrativas en apoyo a la reactivación económica en el distrito de Jesús María por el estado de emergencia nacional contra el avance del COVID-19 **105**

Ordenanza N° 642-MDJM.- Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Jesús María **107**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 018-2019-MDLP.- Aprueban el Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de La Perla **108**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 057-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PRESERVAR LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO, PROMOVER EL FINANCIAMIENTO DE LA MYPE Y DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS Y OTRAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la continua propagación del COVID-19 y sus variantes viene afectando las expectativas sobre el crecimiento futuro de la economía global, en particular, la economía peruana. Asimismo, que ante el riesgo de la mayor expansión del virus alrededor del país y, además, de las medidas de aislamiento en consecuencia de la declaración de Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Estado peruano, vienen afectando el dinamismo de las empresas en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último proroga la Emergencia Sanitaria a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y

Ordenanza N° 009-2021-MDLP.- Fijan la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de La Perla **109**

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE PACORA

D.A. N° 146-2021-MDP/A.- Aprueban la Inmatriculación de terreno rústico como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Pacora **110**

SEPARATA ESPECIAL

SALUD

D.S. N° 016-2021-SA.- Aprueban el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable"

Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 01 de julio de 2021;

Que, se han identificado nuevas variantes del virus de la COVID-19 en el Perú, las mismas que ponen en riesgo el rápido ritmo de recuperación de la economía que se viene dando en el país hasta el momento, lo que sumado a las recientes leyes emitidas por el Congreso que dictan medidas extraordinarias que incrementan la posibilidad que los agentes económicos requieran en el corto plazo sus recursos depositados en las empresas del sistema financiero, hacen necesario dictar medidas extraordinarias que permitan preservar la estabilidad del sistema financiero, promover el financiamiento de la MYPE y los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera;

Que, el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, tiene por objeto establecer medidas que permitan a las empresas del sistema financiero incrementar su capacidad para enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez;

Que el referido Decreto Legislativo N° 1508, ante el escenario antes descrito, requiere ser modificado en aspectos relacionados con la cartera elegible, plazos y compromisos de las empresas del sistema financiero, para el cumplimiento de su finalidad ante el escenario de volatilidad de los mercados financieros antes señalado;

Que, a través del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial, transporte de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías;

Que, las MYPE del sector turismo requieren seguir utilizando los recursos del FAE-Turismo para el otorgamiento de créditos, a fin de seguir promoviendo el acceso a capital de trabajo; considerando que es un sector con menor acceso a financiamiento y que ante la incertidumbre y volatilidad de los mercados financieros antes señalado, resulta necesario ampliar el plazo para la utilización de los recursos del FAE-TURISMO;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 140-2020, se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial

(FAE-AGRO), con el objeto de otorgar líneas de cobertura de riesgo crediticio a las empresas del sistema financiero y las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; que garantice al proveedor de los fondos utilizados para financiar las líneas de crédito revolvente para capital de trabajo otorgadas en el marco del FAE AGRO para los pequeños productores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar las campañas agrícolas de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria y, con ello asegurar el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional;

Que, los pequeños productores agropecuarios que son parte de la Agricultura Familiar se han visto gravemente afectados por la propagación de la COVID-19 y por las medidas implementadas para su contención; en ese sentido, las proyecciones del RPI agropecuario tienen un escenario alarmante considerando el impacto de la COVID-19 en el que se prevé menores cosechas a partir del mes de setiembre del año 2020, pues aun cuando se ha dado reinicio a las actividades de consumo de productos agrícolas, todavía se encuentra en un nivel muy escaso; por lo que, la agricultura sigue siendo afectada bajo este escenario;

Que, respecto a los datos por sectores, la producción agropecuaria a marzo 2021, ha mostrado una disminución de -1.86% con respecto a marzo del 2020, debido principalmente a una disminución de la producción agrícola en -2.83% y menor actividad pecuaria en -0.45%. Los cultivos que mostraron mayor decrecimiento en el período fueron los de quinua con -58.79%, maíz amiláceo con -55.73%, maíz morado con -31.87% y café con -22.68%. Asimismo, la producción de aves con -1.51%, fibra de alpaca con -1.19% y vacuno con -0.99% entre otros de la actividad pecuaria, mostraron los decrecimientos más significativos.

Que, en virtud de dicho contexto, resulta necesario contribuir con el dinamismo de la economía mediante el fomento de la inversión en la cadena productiva agropecuaria y mejorar el nivel de vida de los pequeños productores agropecuarios que son parte de la agricultura familiar; así como, fortalecer y continuar impulsando el desarrollo productivo del Sector Desarrollo Agrario y Riego, a efectos de garantizar las campañas agrícolas 2020-2021 y campaña 2021-2022 de cultivos transitorios y permanentes y de promoción de actividad pecuaria;

Que, para el propósito anterior, resulta necesario ampliar el plazo para el otorgamiento de las garantías del Gobierno Nacional por medio del FAE-AGRO, y asegurar la continuidad de la reactivación económica del sector agropecuario y la provisión de alimentos en los mercados nacionales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19, se aprueban medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reducir la afectación que continúa produciendo el COVID-19 en la economía de las personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, se crea el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), que tiene por objeto garantizar, a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional: a) los créditos para capital de trabajo otorgados en el marco del PAE-MYPE por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; a las MYPE, financiados con recursos propios; y, b) los préstamos que otorgue la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE a las ESF o COOPAC para financiar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE en el marco del PAE-MYPE

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2021, establece que el plazo máximo de acogimiento al PAE-MYPE es el 30 de junio de 2021;

Que, en el contexto descrito anteriormente, las micro y pequeñas empresas (MYPE) son un sector empresarial que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, debido a su menor de acceso al financiamiento, especialmente aquellas que han sido más afectadas por los recientes cierres de actividades o hayan tenido reinicio posterior o tardío de actividades, lo cual restringe el recobro de sus niveles de productividad y acceso a fuentes de liquidez en el corto plazo;

Que, a pesar de la recuperación de la economía peruana, las MYPE continúan siendo afectadas por las consecuencias negativas del COVID-19, que aún afectan el normal desarrollo de sus actividades. Además, el riesgo originado por las nuevas variantes antes mencionadas ha profundizado el impacto en las MYPE con obligaciones crediticias con entidades del sistema financiero que los atiende, lo cual genera incertidumbre en su recuperación;

Que, dada la importancia de las MYPE en el proceso de reactivación económica del país, es necesario establecer disposiciones que permitan continuar facilitando el acceso al PAE-MYPE, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de acogimiento al referido programa establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 019-2021;

Que, las medidas extraordinarias complementarias dictadas para brindar facilidades de pago a los beneficiarios de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, aprobado con el Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "REACTIVA PERÚ" y para el Fondo de Apoyo Empresarial (FAE-MYPE), aprobado con el Decreto de Urgencia N° 029-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), requieren ser ampliados ante la situación de incertidumbre y volatilidad de los mercados financieros;

Que, a través de la Ley N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de Fondos, a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19.

Que, a fin de implementar el proceso de pagos de los fondos liberados para los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, resulta necesario permitir la apertura de cuentas a ciudadanos para que puedan efectuar diversas operaciones y acceder a diferentes servicios financieros, entre ellos: depósitos, conversión, pagos de bienes y servicios, transferencias bancarias, retiro de efectivo, entre otros;

Que, la referida apertura de cuentas permitirá beneficiar a los ciudadanos en el contexto de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional que atraviesa el país, de la siguiente manera: i) Mayores medidas de seguridad a efectos de reducir la exposición al riesgo de acudir presencialmente a las oficinas de las entidades del sistema financiero para la apertura de cuentas, ii) Menores costos de transacción para los usuarios, al evitar el desplazamiento hacia la oficina de la entidad del sistema financiero, y iii) Mayor rapidez para el uso inmediato de los fondos liberados a su favor, según requiera;

Que, del mismo modo, como consecuencia de la aplicación de estas medidas a favor de los ciudadanos, se fomenta el desarrollo de un ecosistema de pagos con una adecuada infraestructura y cobertura de canales convenientes y accesibles para todo público; y se fortalecen los sistemas de protección de la población y la adecuada gestión de conducta de mercado de los proveedores de servicios financieros;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1508, así como ampliar plazos de acogimiento, utilización de recursos y vigencia del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), creados por los Decretos de Urgencia N° 076-2020, N° 082-2020 y N° 019-2021, respectivamente; así como ampliar el plazo de acogimiento a las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú" y el Fondo de Apoyo Empresarial (FAE-MYPE) y su vigencia, establecido por los Decretos de Urgencia N° 026-2021, N° 029-2021, respectivamente, y permitir la apertura de cuentas para ciudadanos en el sistema financiero, con la finalidad de preservar la estabilidad del sistema financiero, promover el financiamiento de la MYPE y los pequeños productores agrarios.

Artículo 2. Modificación del numeral 6.1 del artículo 6 y los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1508

Modifícanse el numeral 6.1 del artículo 6 y los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las empresas del sistema financiero, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

"Artículo 6. Cartera Elegible

6.1 La cartera elegible de las entidades participantes del Programa es la cartera de créditos corporativos, a grandes y medianas empresas, créditos de consumo y créditos otorgados a la pequeña y microempresa, de acuerdo con las definiciones contenidas en las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Esta cartera corresponde a créditos otorgados a personas naturales y jurídicas, en moneda nacional y extranjera (dólares de los Estados Unidos de América), que tengan clasificación de riesgo "Normal" en el último Reporte Crediticio del Deudor enviado a la SBS por la entidad participante, considerando la fecha de acogimiento al programa."

"Segunda. De los compromisos de las Entidades Participantes

(...)
c) No incrementar el nivel de exposición con personas naturales y jurídicas vinculadas, a partir de la entrada al programa de la entidad participante.

d) No distribuir utilidades ni reservas, desde el momento de entrada de la entidad participante al programa y hasta completar la recompra total de la cartera transferrida, en el marco del Programa creado por el presente Decreto Legislativo, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores.

Artículo 3. Incorporación del literal g) al numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1508

Incorpórase el literal g) al numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la cartera crediticia de las empresas del sistema financiero, el cual queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 6. Cartera Elegible

(...)

6.3 No se incluye dentro de la cartera elegible a los siguientes créditos:

(...)

g) Los créditos reprogramados y refinanciados.

(...)"

Artículo 4. Ampliación de plazo de acogimiento y de vigencia del Decreto de Urgencia N° 076-2020

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 30 de setiembre de 2021 el plazo de acogimiento del FAE-TURISMO a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas; así como su vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 20.

Artículo 5. Ampliación del plazo de acogimiento del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y de vigencia del Decreto de Urgencia N° 082-2020

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo de acogimiento del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas; así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 20.

Artículo 6. Ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ y de vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2021.

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ, previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ, así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 7.

Artículo 7. Ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) y de vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2021

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 029-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE); así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 7.

Artículo 8. Ampliación del plazo de acogimiento del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE) y de vigencia del Decreto de Urgencia N° 019-2021

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 30 de setiembre de 2021, el plazo máximo de acogimiento del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), previsto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19, así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 18.

Artículo 9. Apertura de cuentas en el sistema financiero

9.1 Las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación, y las empresas emisoras de dinero electrónico pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de beneficiarios identificados por la entidad estatal o privada que instruye el pago, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular.

9.2 Las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, pueden compartir, con la entidad estatal o privada que instruye el pago, información de identificación de la cuenta o cuentas preexistentes de los beneficiarios, incluyendo el Código de Cuenta Interbancario (CCI), lo cual está exceptuado del alcance del secreto bancario. La entidad estatal o privada que instruye el pago, puede compartir los datos personales de los beneficiarios que resulten estrictamente necesarios para el propósito descrito en el numeral antecedente, lo cual se considera dentro de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, únicamente con la finalidad de efectuar la transferencia de fondos.

9.3 Las cuentas a las que se hace referencia en el numeral 9.1 pueden ser utilizadas por el titular para fines adicionales al depósito y retiro de los fondos transferidos. También pueden ser cerradas por las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, cuando éstas no mantengan saldo por un periodo mínimo de seis (6) meses o a solicitud del titular.

9.4 La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece las características y condiciones adicionales para la apertura, uso y cierre de estas cuentas, a través de normas reglamentarias.

Artículo 10. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 30 de setiembre de 2021, salvo lo establecido en los artículos 2 y 3 de este Decreto de Urgencia, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2022; así como lo establecido en el artículo 9, cuya vigencia es hasta el 30 de noviembre de 2021.

Artículo 11. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Modificación del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para modificar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para realizar la adecuación de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Segunda. Modificación del Reglamento Operativo del FAE-AGRO

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para modificar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Operativo del FAE-AGRO, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para realizar la adecuación de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Tercera. Modificación de los Reglamentos Operativos del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, Reactiva Perú, FAE-MYPE y PAE-MYPE

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para modificar mediante Resolución Ministerial, los

Reglamentos Operativos del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero, Reactiva Perú, FAE-MYPE y PAE-MYPE, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-EF/15, 134-2020-EF/15, N° 150-2020-EF/15 y N° 101-2021-EF/15, respectivamente; para realizar las adecuaciones de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1967210-1

AMBIENTE

Disponen publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Aire de los parámetros cadmio, arsénico y cromo en material particulado menor de diez micras (PM₁₀) y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2021-MINAM

Lima, 25 de junio de 2021

VISTOS, el Informe N° 0149-2021-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE y el Memorando N° 00479-2021-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 00426-2021-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00337-2021-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea al Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Quede acuerdo al literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio tiene como función específica elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), los cuales deberán ser aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, asimismo, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de ECA y Límites Máximos Permisibles LMP y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de